

# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



## CENTRO DE POSGRADOS

### MAESTRÍA EN DERECHO COHORTE 2021

---

**Tema:** La notificación de multas por los sistemas de fotorradars y la vulneración del derecho a la defensa

---

Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Título de Cuarto Nivel de Magíster en Derecho mención Derecho Administrativo

**Modalidad del Trabajo de Titulación:** Proyecto de Titulación con Componente de Investigación Aplicada y de Desarrollo

**Autora:** Ab. Fanny Cecilia Paredes Guerrero, Mg.

**Director:** Ab. Asdrúbal Homero Granizo Haro, Mg.

Ambato-Ecuador

2024

A la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por la Lic. Lorena Monserrath Meléndez Escobar, delegada por el Ingeniero Héctor Fernando Gómez Alvarado. PhD, e integrado por los señores: Ab. Borman Renán Vargas Villacrés. PhD y Ab. Melinton Fernando Saca Balladares Mg., designados por la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: “LA NOTIFICACIÓN DE MULTAS POR LOS SISTEMAS DE FOTORRADARES Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA” elaborado y presentado por la señorita Abogada, Fanny Cecilia Paredes Guerrero para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho mención Derecho Administrativo; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación, el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

.....  
Lic. Lorena Monserrath Meléndez Escobar, Mg  
**Presidenta Delegada y Miembro del Tribunal**

.....  
Ab. Borman Renán Vargas Villacrés, PhD  
**Miembro del Tribunal**

.....  
Ab. Melinton Fernando Saca Balladares  
.Mg  
**Miembro del Tribunal**

## **AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: La notificación de multas por los sistemas de fotorradars y la vulneración del derecho a la defensa, le corresponde exclusivamente a: Ab. Fanny Cecilia Paredes Guerrero, Mg. Autora bajo la Dirección de Ab. Asdrúbal Homero Granizo Haro, Mg., Director del Trabajo de Titulación, y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.

-----  
Ab. Fanny Cecilia Paredes Guerrero

*cc. 180341932-2*

**AUTORA**

-----  
Ab. Asdrúbal Homero Granizo Haro, Mg

*cc. 1712311065*

**DIRECTOR**

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi trabajo, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.

-----  
Ab. Fanny Cecilia Paredes Guerrero

*c.c.: 180341932-2*

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO

PORTADA.....	i
A la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados .....	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN .....	iii
DERECHOS DE AUTOR .....	iv
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO.....	v
ÍNDICE GENERAL DE TABLAS .....	vii
ÍNDICE GENERAL DE GRÁFICOS .....	viii
Agradecimiento .....	ix
Dedicatoria .....	x
Resumen Ejecutivo .....	xi
CAPÍTULO I.....	1
El problema de investigación .....	1
1.1 Introducción .....	1
1.2. Justificación .....	2
1.3 Objetivos .....	3
1.3.1 General .....	3
1.3.2 Específicos .....	3
CAPÍTULO II .....	4
ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS .....	4
2.1. Antecedentes investigativos .....	4
2.2 Fotorradars .....	5
2.3 Derecho a la defensa .....	8
2.4 La notificación .....	14
2.4.1 Reglas generales para la notificación.....	16
2.5. Foto multas.....	18
2.5.1 Derecho comparado de las foto multas .....	19
2.5.1.1 Colombia.....	19
2.5.1.2 México .....	20
2.5.1.3 Chile .....	21
2.5.1.4 Ecuador .....	23
2.4. Impugnación de las foto multas .....	26
2.5. Competencia de los GADS en tránsito .....	26
2.6. Acto Administrativo.....	28

CAPÍTULO III .....	31
MARCO METODOLÓGICO .....	31
3.1 Ubicación .....	31
3.2 Equipos y materiales .....	31
3.3. Dimensiones de la investigación.....	31
3.3.1. Tipo de investigación .....	31
3.3.2. Enfoque de la investigación .....	32
3.3.3 Alcance de la investigación.....	33
3.4 Pregunta científica- Idea a defender de la investigación.....	33
3.5. Población y muestra .....	33
3.6. Métodos utilizados en la investigación .....	34
3.6.1 Métodos teóricos de la investigación jurídica .....	34
3.6.2. Dentro de los Métodos Empíricos.....	35
3.7. Principales resultados alcanzados .....	36
CAPÍTULO IV .....	37
Resultados y Discusión .....	37
4.1 Análisis de las Entrevistas.....	39
4.2 Discusión de resultados.....	47
4.4 Propuesta del acto normativo .....	50
CAPÍTULO V .....	56
CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y BIBLIOGRAFÍA .....	56
5.1 Conclusiones .....	56
5.2 Recomendaciones.....	58
Bibliografía .....	59
Anexos .....	69

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Límite de velocidad en el Ecuador .....	24
Tabla 2: Entrevista abogada .....	40
Tabla 3: Entrevista abogada .....	40
Tabla 4: Entrevista abogada .....	40
Tabla 5: Entrevista abogada .....	40
Tabla 6: Entrevista abogada .....	40

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Tipo de descuento términos para obtener descuentos.....	19
Gráfico 2: Detalle de citación... ..	25

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento a los docentes de la Universidad Técnica de Ambato, los cuales fueron un gran apoyo académico y profesional que con la trasmisión de sus conocimientos han logrado enriquecer mi aportar en mi desarrollo académico y poder ponerlo en práctica en mi vida profesional y laboral. De manera especial a mi director doctor Asdrúbal Granizo quien ha sido de fundamental guía para concluir este trabajo de investigación.

## **DEDICATORIA**

A Dios por darme la sabiduría y fortaleza que tanto necesitaba, a mis amados hijos Sofía Antonella, y Elvis Nicolás por ser la razón de cada uno de mis días, el impulso constante a no rendirme y alcanzar todas las metas que me he propuesto hasta el momento, a mi esposo Elvis Eduardo que ha sido un apoyo fundamental desde el inicio de este propósito, y que hoy se está cristalizando y será por el bienestar de nuestra hermosa familia.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

**CENTRO DE POSGRADOS**

**MAESTRÍA EN DERECHO**

**COHORTE 2021**

**TEMA:**

LA NOTIFICACIÓN DE MULTAS POR LOS SISTEMAS DE FOTORRADARES Y  
LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA

**MODALIDAD DE TITULACIÓN:** Proyecto de Titulación con componente de  
Investigación Aplicada y de desarrollo.

**AUTORA:** Ab. Fanny Cecilia Paredes Guerrero, Magister

**DIRECTOR:** Ab. Asdrúbal Homero Granizo Haro, Magister

**FECHA:** Veinte y dos de marzo del dos mil veinte y cuatro

**RESUMEN EJECUTIVO**

La notificación electrónica que se realizó a 362 mil conductores que cometieron infracciones desde enero de 2020 hasta julio 2021, para recaudar más de 60 millones de dólares, por concepto de foto multas por exceder los límites de velocidad permitidos en las vías terrestres donde se encontraban colocados dos fotorradares, específicamente del noveno fotorradar que se encontraba ubicado en la avenida Bolivariana, en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, ha ocasionado la vulneración del legítimo derecho a la defensa, esta problemática se genera cuando la empresa contratada para la colocación de estos dispositivos tecnológicos presenta una acción de protección en la provincia de Los Ríos, y gana en primera instancia, una vez ejecutoriada esta sentencia procedió a notificar sin la autorización de la Municipalidad de Ambato desde un correo aparentemente institucional, para que los infractores paguen estas multas de manera inmediata; posterior a ello la Municipalidad de Ambato apela la sentencia de primera

instancia y ganó en segunda instancia en esta sentencia se indica que multas generadas en el octavo y noveno fotorradar no debían ser notificadas sin previa autorización de la municipalidad. La problemática con los fotorradares ha existido desde el año 2014 con la suscripción del contrato, firma del adendum, cambios de porcentajes en ganancias y la falta de capacitaciones para la prevención de accidentes de tránsito en definitiva por las partes que suscriben el contrato hasta la presente fecha no han brindado las capacitaciones de prevención de accidentes. La problemática con estos foto sensores se agrava cuando documentadamente se certifica que la competencia del control de estas vías es del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) quien dispuso el retiro de estos dispositivos en marzo del 2022, cabe mencionar que el retiro de los fotorradares no repara el derecho vulnerado, el proceso para la devolución de los aproximadamente dos millones de dólares por las multas ya cobradas aún no se ha cristalizado totalmente y los ciudadanos perjudicados siguen buscando respuestas legales. Esta investigación marcará un precedente ya que propone la emisión de un acto normativo de carácter administrativo que restituya los dineros cobrados a los ciudadanos ambateños ilegalmente notificados.

**DESCRIPTORES:** ACTO NORMATIVO; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; COMPETENCIA; CONTROVERSIA; DEBIDO PROCESO; DERECHO A LA DEFENSA; FOTO RADAR; NOTIFICACIÓN; LEGÍTIMO DERECHO; PRINCIPIOS; REPARACIÓN.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1 Introducción**

El presente trabajo de investigación analiza que en el país la competencia de tránsito en algunas provincias se encuentra a cargo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la Comisión de Tránsito, mientras que en otras lo ejercen los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes ante los diarios accidentes de tránsito por causa de exceso de velocidad y como una medida de prevención han realizado contrataciones para la colocación de fotorradares, concretamente en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua el GAD Municipalidad de Ambato contrató a la empresa Safety Enforment Seguridad Vial S.A Safenforvia para la colocación de fotorradares que actualmente se encuentran en funcionamiento siete dispositivos.

En respuesta a una demanda de inconstitucionalidad la Corte Constitucional dictaminó que los conductores de vehículos no podrán ser sancionados por infracciones que hayan sido registrados por medios electrónicos o tecnológicos sin antes ser notificados por los medios más efectivos, para ejercer su legítimo derecho a la defensa con esto logró la constitucionalidad condicionada del artículo 238 del Reglamento General para aplicación de la Ley Orgánica de Transporte, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La problemática en Ambato se generó cuando la empresa demandó en otra provincia a la municipalidad para poder cobrar unas foto multas de dos fotorradares instalados en la avenida Bolivariana, al ganar en primera instancia esta empresa sin autorización notificó desde un correo aparentemente institucional a 362 mil conductores por concepto de foto multas cometidas en el octavo y noveno fotorradar, esto con la finalidad de cobrar más de 60 millones de dólares, mientras que otros ciudadanos al

ser notificados fueron a pagar inmediatamente recaudando aproximadamente 2 millones de dólares.

Esta investigación tiene la finalidad de realizar un amplio análisis de los requisitos formales de la notificación y sus efectos jurídicos, porque todo acto administrativo para que tenga validez debe reunir algunos requisitos prescritos en la ley además de seguir el debido proceso para no vulnerar ningún derecho constitucional.

## **1.2. Justificación**

El presente trabajo de investigación es importante para que los ciudadanos multados en el noveno foto radar de la ciudad de Ambato, puedan seguir el proceso de la devolución de los montos cobrados por concepto de multas por exceso de velocidad, en una vía en la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato no tenía la competencia por lo tanto sería presuntamente ilegales.

El presente trabajo investigativo es importante ya que se aplicarían una de las garantías del debido proceso, lo cual permita que no se vulnere el derecho a la defensa de los ciudadanos multados a través del análisis del acto administrativo y sus respectivos requisitos. La presente investigación conlleva un gran impacto social ya se analizará algunas irregularidades que determinó la Contraloría General del Estado como la selección del proveedor, infracciones rechazadas sin sentencia judicial, equipos con problemas de funcionamiento, multas no impuestas al contratista, pero sobre todo la validez de las notificaciones.

Los beneficiarios de esta investigación serían todos los ciudadanos que han sido multados por exceso de velocidad en el noveno foto radar a partir de enero del 2020 hasta julio del 2021 que fueron notificados luego de la emisión de la sentencia favorable en primera instancia sin la respectiva autorización por parte de la Municipalidad, que en la actualidad deben acceder a un procedimiento administrativo para la restitución de los valores ilegalmente cobrados. Este tema de investigación es totalmente novedoso y actual porque la administración pública se rige por los principios de eficiencia, eficacia calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, control y transparencia específicamente en las acciones u omisiones determinadas para no vulnerar en ninguna circunstancia un derecho constitucional del derecho a la defensa. Esta investigación es

original en el ámbito administrativo porque al tener un enfoque y estadísticas de las notificaciones viciadas efectuadas por la empresa privada sin autorización ni competencia se declararían inválidas y los efectos jurídicos retrotraerse.

### **1.3 Objetivos**

#### **1.3.1 General**

Analizar la incidencia de la inexistencia de notificación de las multas generadas por los sistemas de foto radares por exceso de velocidad en el cantón Ambato, en la vulneración del derecho a la defensa.

#### **1.3.2 Específicos**

1.3.2.1 Proponer las pautas teóricas y normativas para la aprobación de un acto administrativo que tenga como objetivo la devolución de las multas cobradas en perjuicio de los derechos de las personas notificadas para evitar la vulneración del derecho a la defensa.

1.3.2.2 Establecer si con un acto normativo es posible la reparación de la vulneración del derecho a la defensa de los ciudadanos notificados por multas generadas por los sistemas de foto radares.

1.3.2.3 Fundamentar la importancia de proponer un acto administrativo que tenga como objeto la devolución de las multas cobradas en perjuicio de los derechos de las personas notificadas.

## CAPÍTULO II

### ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

#### 2.1. Antecedentes investigativos

A este respecto Obando (2020) afirma que la notificación y el debido proceso son dos temas que en la actualidad en cuestiones de las foto multas es de gran análisis, esto debido a que son aristas que tienen requisitos formales para su legalidad, al ser una herramienta importante utilizada por una institución pública para dar a conocer de un acto administrativo que genera una obligación inmediata.

La presente investigación es original puesto que la notificación inadecuada de multas a través de los sistemas de fotorradars vulnera el derecho a la defensa, ya que estas multas ya prescribieron generando un sin número de problemas a los conductores de los vehículos, como por ejemplo no poder matricular su vehículo generando una nueva multa, acumulación de impuestos en la municipalidad de Ambato, impedimento de acceder a un trámite administrativo por el derecho de ser cooperado para obtener un permiso de operación o acceder a la respectiva revisión técnica vehicular; en este contexto existen algunos estudios previos similares.

Carrillo (2016) en su investigación tiene como objetivo el determinar en qué medida las contravenciones de tránsito por foto radar inciden el derecho de las infracciones de tránsito. El problema jurídico es que las contravenciones de tránsito detectadas por la foto radares vulneran el derecho a la defensa por falta de notificación. Como en un procedimiento para generar una obligación no se sigue el debido proceso, la metodología utilizada está basado en los paradigmas constructivistas, también en el paradigma cualitativo y cuantitativo es decir mixto. Los resultados establecieron que la detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos y la falta de notificación violan el derecho constitucional a la defensa, ya que los conductores no pueden defenderse ante la autoridad competente.

Muñoz (2019) analiza el problema científico que es la imposición de multas por foto radar sin la notificación al infractor y la incidencia en el derecho a la defensa con

la aplicación del artículo 238 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres y Tránsito, y Seguridad Vial. El objetivo planteado es demostrar que la imposición de multas por foto radar sin notificación incide en el derecho a la defensa razón por la cual propone diseñar un proyecto de reforma al artículo 238 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres y Tránsito, y seguridad vial.

La metodología empleada es positivista o empírica buscando una explicación causal, impensada y mecanicista de los fenómenos además del cuantitativo, empírico-analítico racionalista para obtener una explicación de los hechos que va a suceder y luego comprobarlo. Los efectos de esta investigación determino que en la práctica no se cumple con lo dispuesto en la Constitución y se generan contradicciones jurídicas, de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestres y Tránsito, y seguridad vial no se realiza la respectiva notificación a los conductores que comenten este tipo de contravenciones de tránsito.

Rosero (2020) en su investigación estudia la problemática en qué medida las infracciones de tránsito detectados y notificados por medios tecnológicos y/o electrónicos, violentan el derecho al debido proceso en la garantía del derecho al defensa contemplado en la Constitución de la República del Ecuador. El objetivo central es analizar el respecto al debido proceso como garantía constitucional en las contravenciones de tránsito detectadas por foto radar y la falta de notificación a los propietarios de los vehículos en el Ecuador, conforme la Sentencia No. 71-14-CN/19. La metodología empleada es la dogmática, bibliográfica, documental realizo un análisis de la sentencia y casos para encontrar las causas y efectos del objeto de investigación. Una de los resultados es que a pesar de la evolución del sistema de justicia ecuatoriano, en lo que respecta a las contravenciones de tránsito detectadas por medios electrónicos existen falencias graves, especialmente en lo que refiere al legítimo derecho a la defensa ya que los operadores de justicia no cumplen con el mandato constitucional en la sentencia analizada se logra el respeto de manera parcial del derecho la defensa más se olvidan definir lineamientos claros respecto a la notificación que inclusive debería realizarse en el domicilio civil para dar cumplimiento a la garantía del derecho a la defensa.

## **2.2 Fotorradares**

Los dispositivos electrónicos colocados en las vías públicas para detectar a los vehículos que sobrepasen la velocidad permitida en ciertos sectores que cuentan con estudios técnicos en el cantón, una vez que se ha cometido la infracción de tránsito debe ser legamente notificado por los medios más idóneos para ejercer su derecho a la defensa, se tendrá su definición, criterios técnicos para su instalación, tipos de radares.

Los fotorradares captan automáticamente a los vehículos que exceden los límites de velocidad permitidos en las vías urbanas del cantón, hasta la presente fecha no se ha demostrado que han reducido la siniestralidad en ninguna parte del mundo, en muchos cantones del Ecuador es utilizado como medida de seguridad vial donde estadísticamente en vez de reducir los accidentes de tránsito han aumentado la principal razón es porque distrae al conductor por estar pendiente continuamente al velocímetro para no cometer una infracción de tránsito. Muchos artículos científicos, noticias internacionales, nacionales internacionales, informes e incluso exámenes especiales realizados por los organismos de control han concluido que la finalidad de la colocación de fotorradares es la de recaudar un impuesto encubierto por parte de la municipalidad o del Estado para su repartición con la empresa privada que es la que se dedica de fabricarlos, instalarlos y darles mantenimiento. En sus contratos constan que los rubros deben ser utilizados para campañas que son mínimas Sánchez (2012).

Los fotorradares son utilizados como un mecanismo de la Seguridad Vial que es una herramienta para la prevención de accidentes de tráfico, cuya finalidad es la protección de la vida de las personas, esta se divide en primaria, secundaria y terciaria. La seguridad primaria es la asistencia que tiene el conductor para evitar posibles accidentes de tránsito ejemplarizado como las luces de freno o de giro. La seguridad secundaria son aquellos implementos que minimizan las consecuencias en un accidente de tránsito por ejemplo el airbag, o la utilización del cinturón de seguridad. La seguridad terciaria su finalidad es la de minimizar las consecuencias luego de un accidente de tránsito, es decir la suspensión del combustible con la intención de prevenir un incendio es la afirmación de Acosta (2015).

Es por ello que la colocación de los fotorradares en algunas vías del cantón son catalogadas como un mecanismo efectivo en la Seguridad Vial, ya que proporciona tanto al conductor como al peatón las herramientas de prevención que en lo mínimo generen riesgo para las personas y provoquen accidentes de tránsito, estas herramientas

están acordes a las normas tanto nacionales y cantonales, reglamentos y manuales que determinan lineamientos claros que regulan las actuaciones y comportamientos en las vías.

La palabra radar proviene del inglés radio detecting and ranging, según define Renting Finders (2017), se traduce como detección y localización por radio, este sistema permite la detección de velocidad de los vehículos mediante ondas electromagnéticas. Estas ondas al tener contacto con el vehículo emiten una señal de retorno que permite evaluar la velocidad y otras características, su implementación se la adoptó para evitar que los vehículos superen los límites de velocidad y prevenir accidentes de tránsito en las carreteras.

El radar es un método para detectar objetos para determinar su detección y distancia por medio de ondas de radio antiguamente y ondas electromagnéticas en la actualidad, estos son utilizados en las carreteras para medir la velocidad de los vehículos esto de acuerdo a lo definido por Cabrera (2015, pág. 5).

Es decir, el radar es un sistema de detección de la velocidad a través de ondas electromagnéticas que emite fotografías el preciso momento que comenten esta contravención de tránsito, son instalados para prevenir accidentes de tránsito por exceso de velocidad en las carreteras que es la principal causa de muertes, y a través de la imposición de multas generar una educación vial adecuada.

En la instalación de un radar se debe considerar que la vía sea recta, que la vía cuente con una línea de vista, la ubicación del radar debe ser posterior a las señales regulativas de límites de velocidad, evitar su instalación en vías de alto congestionamiento vehicular, así como en zonas escolares, no colocar en la entrada o salida de las escuelas y colegios ya que tienen horas pico y finalmente su ubicación debe ser georreferencial, según Comisión de Tránsito del Ecuador (2015, pág. 9).

Asimismo para la instalación de un radar se debe considerar estadísticas de la accidentabilidad, ubicarla de manera preferente a la salida de la vía donde con la tipología y concentración de accidentes de tránsito es más frecuente, donde existan puntos negros; el establecimiento de un límite de vehículos que transiten en esa vía;

trazado con curvas de amplio radio; terreno llano; que no exista controles de velocidad por parte del organismo competente, existencia de puntos de medidas de la instalación del radar este puede ser 10 km antes o 10 km después; estadísticas para poder realizar comparaciones luego de su instalación para la obtención de resultados que tengan validez estadística Rodríguez ( 2005).

Técnicamente los radares son colocados en puntos estratégicos para controlar los límites de velocidad y minimizar el riesgo que se produzcan siniestros de tránsito, con el sensor automáticamente determina la velocidad que alcanza el vehículo infractor, proporcionando imágenes de calidad superior registrando fecha y hora, número de sanción, tipo de vehículo, límite de velocidad y la ubicación donde se cometió la infracción.

Respecto a los tipos de radares tenemos radares móviles, radares de tramo, radares fijos, radar velo láser, radar de escalada, radar de cinturón, radar de semáforo los cuales en su mayoría controlan a los conductores para que cumplan con las limitaciones de velocidad, algunos detectan incluso si el conductor lleva si el conductor lleva el cinturón de seguridad abrochado, asimismo que el conductor no utilice el teléfono móvil en el volante. Todos los países cuentan con un reglamento en el cual se encuentra establecido los límites de velocidad que son permitidos en sí toda la reglamentación pertinente en el uso de las carreteras.

Denominados también como cinemómetros sin operador, estos se encuentran ubicados en cabinas, pórticos, postes o márgenes de la carretera, pueden controlar hasta cuatro carriles. Radares móviles. – A diferencia de los fijos estos son cinemómetros con operador, se encuentran en vehículos camuflados u oficiales del organismo que tiene la competencia de controlar el tránsito y pueden funcionar con el automóvil en movimiento o parado. Radares de tramo. – Estos radares son colocados en túneles uno al principio y otro al final del tramo, calculan la velocidad media de cada vehículo en la distancia del túnel Universidad de Valencia (2015).

### **2.3 Derecho a la defensa**

Derecho a la defensa es uno de los pilares en todo proceso sobre todo en estos actos administrativos que conllevan obligaciones, ya que el primer requisito formal que debe cumplir la institución es informar del hecho de la infracción cometida que es susceptible de apelación, ser ventilada en uno de los juzgados de tránsito de la provincia es por ello por lo que en este apartado se indicará la definición del derecho a la defensa, garantías del derecho a la defensa.

El derecho a la defensa se encuentra tipificado en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, es una garantía fundamental y trascendental para las partes procesales administrativo o de cualquier índole en el que se determinen derechos y obligaciones en el cual se puede preparar y presentar las pruebas que considere pertinentes, ser escuchado, hacer valer sus razones, intervenir en igualdad de condiciones con la contraparte y si lo considera necesario recurrir al fallo para interponer los recursos que creyere pertinentes es el sustento de la Corte Constitucional del Ecuador (2014, pág. 10).

El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, esta garantía se activa desde el preciso momento en que el administrado o imputado tiene conocimiento que tiene un proceso en su contra.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, una vez que es debidamente notificado se sigue el debido proceso y cumplir lo que la normativa establece con la finalidad de que su defensa sea la adecuada y sea por los medios más adecuados e idóneos.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, por mera formalidad al seguir el debido proceso al presentar las pruebas de descargo, y comparecer en el momento oportuno ambas partes hacen efectivo la defensa de sus legítimos derechos en igualdad de condiciones sin tener privilegios de ninguna clase.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o de un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por una defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni a la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una más de una vez por la misma causa o materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación sin en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda o no se explica la pertinencia de su aprobación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos, Los servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 8 establece las garantías judiciales ya que el derecho a la defensa tiene un nexo con el debido proceso en cualquier tipo de procedimiento especialmente en los casos de tipo penales. En el proceso se deben observar todas las formalidades que protejan, aseguren, y que

hagan valido la titularidad o el ejercicio de un derecho constitucional, cumpliendo todas las condiciones para asegurar una defensa oportuna y adecuada precautelando siempre los derechos u obligaciones que están bajo consideración judicial, esto de acuerdo a lo expresado por Montero & Salazar (2008, págs. 1-2).

La Convención Interamericana de Derechos Humanos (1978) en el artículo 8 de la establece las garantías jurisdiccionales la cuales son las siguientes:

1. “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.
2. “Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, dentro del proceso toda persona tiene derecho a las siguientes garantías mínimas en igualdad. a) Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, en el caso de que no hable o entienda el idioma del juzgador o tribunal; b) Tener una comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; c) Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado según la legislación interna y de ser el caso el inculcado se defienda por sí mismo dentro del plazo establecido por la ley; f) Derecho a la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia de testigos y peritos u otras personas que declaren sobre los hechos; g) Derecho de no ser obligado a declarar contra sí mismo ni de declararse culpable; h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.”
3. “La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.”
4. “El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a un

nuevo juicio por los mismos hechos.”

5. “El proceso penal debe ser público salvo en los que sea necesario para preservar los derechos de la justicia.”

Dentro de este marco de las garantías jurisdiccionales que se encuentran contempladas en la Convención Interamericana de Derechos Humanos tiene como finalidad la protección inmediata y de manera eficaz de los derechos que se encuentra tipificados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, sino se le brinda las facilidades requeridas se declara vulnerado uno o varios derechos esto conllevará a su restitución y reparación integral, razón por la cual el derecho a la defensa es primordial en todo los procesos.

Asimismo, dentro de este marco tenemos que en la Constitución de la República del Ecuador se encuentran tipificado los derechos, principios y garantías, los derechos corresponden o son titulares todas las personas, la naturaleza; mientras que los principios son aquellos que hacen óptimo al derecho y es uno de los métodos de interpretación constitucional; y las garantías son aquellos mecanismos que se activan cuando un derecho se vulnera o esta en colición con otro y que sirve para reparar integralmente el derecho que ha sido violado. Las garantías jurisdiccionales en la Constitución de la República del Ecuador son la acción de protección, la acción de hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, la acción de habeas data, la acción de incumplimiento y la acción extraordinaria de protección, y son aplicadas en medios judiciales y extraoficiales.

Palma (2021) asevera que el derecho a la defensa es una garantía básica del debido proceso, siendo parte de los fundamentos del Estado Constitucional de derechos y justicia. En todo procedimiento donde se genere derechos u obligaciones se tomará en cuenta el cumplimiento de esta garantía que consiste en la posibilidad de que las partes tengan acceso a exponer de forma oportuna todas situaciones de hecho y de derecho que respalden sus pretensiones ante la autoridad competente; garantizando el principio de igualdad y contradicción entre las partes.

Arévalo & Valle (2022) afirman que, con el criterio de la Corte Interamericana,

este derecho ha sido agregado en algunos Tratados Internacionales de Derechos Humanos que Ecuador han sido ratificados por el Ecuador y que se encuentra en el régimen legal ecuatoriano en el bloque constitucional a través de la Constitución. Es la garantía esencial de todo procedimiento judicial o administrativo que activa las demás garantías, al no impulsarlo de manera adecuada conllevaría a la nulidad del procedimiento, es la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de las personas para asegurar el principio de igualdad tener un equilibrio de poder.

Con las aseveraciones anteriores el derecho a la defensa es la garantía esencial que activa las demás garantías que debe considerarse en todo proceso judicial, administrativo o de cualquier índole, esta garantía permite la igualdad a las partes para su defensa que puedan presentar e impugnar las pruebas que considere necesarias, ser juzgado por una autoridad competente y con la respectiva motivación es decir siguiendo el debido proceso sin vulnerar derechos constitucionales o generar el perjuicio de sus intereses o pretensiones.

Razón por la cual tenemos que el derecho a la defensa es uno de los pilares esenciales de todo proceso, es decir que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento al existir la presunción de culpabilidad el infractor en el caso de nuestro estudio desde el momento de la notificación tiene el derecho a la defensa de principio a fin del proceso; contando con todos los tiempos necesarios para presentar todas las pruebas que considere necesarias a su favor, el juzgador escuchará a las partes procesales en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. Todos los procedimientos serán públicos a excepción los que se encuentran previstos en la ley por ejemplo los casos de menores de edad, o delitos penales que son catalogados como reservados, la parte acusada tiene derecho a un abogado a su elección o a su vez de un defensor o defensora pública sin prohibirle la comunicación con su defensor, en caso de que necesite un traductor o traductora o interprete el Estado tiene la obligación de proveerle de uno, los argumentos que considere viables en defensa de sus derechos pueden ser presentados de manera verbal o escrita. Algo relevante es que nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa ejemplificando si alguien ya fue juzgado con la justicia indígena ya no se le

puede seguir otro proceso en la vía ordinaria, si alguien es testigo o perito en el que debe comparecer ante el juez si es necesario contestar el interrogatorio respectivo, es decir contestar todas las preguntas para esclarecer los hechos, el juez o jueza debe ser imparcial, independiente y competente la sentencia o resoluciones deben ser motivadas sino es así estas deberán ser declaradas nulas.

## **2.4 La notificación**

La notificación por infracciones de tránsito en caso de contravenciones detectadas por medios electrónicos y tecnológicos deben realizarse conforme a los términos establecidos en el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es decir 72 horas de cometida la infracción, para la que la misma pueda ser impugnada en el término de 3 días y con esto ejercer su legítimo derecho a la defensa.

La notificación es el acto con el cual se da conocimiento a una de las partes o a terceros interesados una decisión con las respectivas formalidades señaladas por el legislador, estas decisiones deben ser cumplidas en caso de no estar de acuerdo impugnarlas, una característica importante es que ningún acto surte efecto jurídico antes de ser notificado.

Entre las consecuencias que genera una correcta notificación es: a) Garantizar el debido proceso, es decir la notificación es el medio idóneo para que el interesado ejercite su legítimo derecho de contradicción, seguridad jurídica y derecho a la defensa lo que le permitirá presentar de manera oportuna su escrito de defensa y excepciones para que juzgador tenga la plena certeza para dictar sentencia. b) Otra consecuencia es la interrupción, prescripción e ineficiencia de la caducidad, esto se logra cuando el tiempo tipificado para realizar la notificación haya transcurrido. c) Genera requerimiento judicial, produce como su nombre lo indica el requerimiento judicial para que comparezca cuando la ley así lo exija. d) Presupuesto de conteo de términos, es bien conocido que todo término empezará a correr desde el día siguiente al de la notificación, ya que la notificación es el requisito sine qua non para empezar el computo de los términos. e) Presupuesto de la ejecutoria, las providencias quedan

ejecutoriadas y son firmes tres días después de notificadas sin que se discriminen si se tratan de autos o sentencias, en definitiva la notificación permite a que los interesados hagan valer sus derechos porque les permite presentar su defensa, contestación, excepciones o recursos legales (Rueda, y otros, 2010).

La Corte Constitucional del Ecuador en todos los procesos debe velar por las normas del debido proceso sobre todo el derecho a ser notificado ya que no simplemente es una formalidad, es un derecho adquirido de quienes intervienen en la contienda legal. Solo mediante la notificación las partes tiene derecho a las decisiones adoptadas por la autoridad jurisdiccional mediante este ejercicio se hace legítimo los derechos sustanciales del debido proceso dentro del Estado Constitucional de derechos y justicia en el que vivimos, evitando que una de las partes se quede en estado de indefensión por falta de inicio o información del proceso en su contra (Juicio No.03283-2022-01209, 2022, pág. 23).

Chorres (2009, pág. 10) asevera que la notificación es el acto por cual se pone en conocimiento de una parte o de un tercero interesado un acto o resolución judicial o administrativa de una autoridad competente con las respectivas formalidades y que queda constancia en el expediente, la notificación es una condición de la eficacia de los actos administrativos, la falta de esta no generaría los efectos jurídicos sobre los administrados.

Serrano (2013) sostiene que la notificación de los actos administrativos constituye el verdadero derecho de los administrados, una garantía jurídica de las actividades de la administración pública referente a sus derechos o intereses, en la cual se le informa al administrado cargas y obligaciones directas sean estas positivas o negativas. “La notificación puede ser un acto independiente o a su vez *iter voluntatis* de otro caso principal del que depende es decir no es más que una forma de manifestarle la voluntad de la administración pública contenida en el acto.”

La finalidad de la notificación es asegurar el derecho a la defensa en el proceso a los conductores o propietarios de los vehículos, permitiendo presentar todos los descargos que considere pertinentes para aclarar la situación y no vulnerar su derecho a la defensa ni del debido proceso, Corte Constitucional del Ecuador (2021, pág. 9).

Según el COA (2017, art.164, La notificación es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un grupo de personas el contenido de un acto administrativo para que estas estén en condiciones de ejercer sus derechos. Es la primera actuación de las administraciones públicas, esta puede ser de manera personal, por boleta o a través de los medios de comunicación digital, lo básico es tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

Tardío (2011, págs. 56-57) la notificación es un nuevo acto administrativo por el cual se pone en conocimiento al interesado un acto anterior, y de conformidad al ordenamiento jurídico el acto notificado no afecta a la validez del acto notificado más bien se configura su eficacia. La notificación es un simple trámite del acto administrativo notificado por lo que no constituye un acto administrativo y este no es requisito para su validez y en caso de declararse derechos este no podrá ser revocado de oficio. Es una mera eficacia de los actos notificados es la práctica únicamente existe un solo acto administrativo que incluya los requisitos de la notificación para su plena validez.

Con todas las aseveraciones la notificación no es más que el acto procesal con el cual se le comunica a la persona o conjunto de personas, el contenido de un acto administrativo para que la persona involucrada pueda ejercer su derechos o recurrir a los recursos que considere necerios para precautelar sus intereses, no quedarse en la indefesión o se dé alguna vulneración de sus derechos constitucionales, en el expediente del proceso debe constar la razón de la notificación, indicación precisa de fecha, hora, lugar, correo electrónico y si es posible la recepción del contenido del acto administrativo.

#### **2.4.2 Reglas generales de la notificación**

Moreta (2019, págs. 147-148) sostiene que el COA regula la notificación y el procedimiento administrativo y sus reglas generales son:

- ✓ La notificación se la debe dirigir al interesado, o su representante si lo hubiera;
- ✓ Una correcta notificación incluirá el contenido íntegro de la actuacion

administrativa;

- ✓ A pesar que en el artículo 164 del COA determina que es un acto, no obstante, sus reglas cubren todas las actuaciones administrativas del procedimiento;
- ✓ La notificación puede realizarse en cualquier día y cualquier hora;
- ✓ Las actuaciones administrativas deben notificarse en el término máximo de 3 días desde que se dictan;
- ✓ La notificación se efectuará bajo responsabilidad del servidor público designado en el orgánico funcional; y,
- ✓ Una correcta notificación deja constancia en el expediente del lugar, día, hora y forma de notificación.

Como se puede inferir es obligación de la administración pública notificar sus actos administrativos, y desde esa notificación se tiene el término pertinente para su impugnación entendiéndose que en derecho administrativo la fecha de notificación es la fecha del cometimiento del acto, y en este tema de estudio se notificó estemporaneamente lo que ya es la falta de un requisito esencial, además las notificaciones serán válidas si en su contenido esta especificado los hechos del que se le acusa, y que se deje constancia de que haya sido recibida pero lo esencial de la notificación es que se la realice por los medios más idoneos posibles.

Sánchez (2014, pág. 152) los requisitos para que tenga validez la notificación electrónica son los siguientes: “a) Acreditación de la identidad del receptor; b) Garantía de integridad del mensaje; y c) Garantía de la recepción del mensaje. Es necesario aclarar que la mensajería electrónica aún no ofrece las condiciones tecnológicas que acrediten el cumplimiento estricto de los requisitos y su autenticidad, en la actualidad se cuenta es con claves secretas los llamados PIN y que son fáciles de falsificarse por una tercera persona.”

Camacho (2019, págs. 09-11) menciona que los efectos jurídicos más importantes de la notificación son: “a) Certeza en el cómputo en los plazos, porque todo acto administrativo contempla plazos desde su inicio hasta su finalización, una vez notificado inclusive tiene el derecho de impugnar la contravención. Marca el inicio de vigencia del acto administrativo. b) Conlleva a que el acto administrativo ubicarse en

la realidad jurídica conforme a los principios y jerarquía, temporalidad y especialidad que generan derechos e imponen obligaciones contando con la presunción de legalidad y exigibilidad. c) Certeza del inicio de la eficacia ad extra. - Produce efectos externos y otorga al acto administrativo para producir efectos jurídicos, es decir que cumpla el objeto para el cual ha sido dictado, ya que no simplemente se necesita que esté vigente, sino que debe cumplir los requisitos formales y cumplir el procedimiento pertinente para ser eficaz.”

En este aspecto se debe considerar que las notificaciones electrónicas si pueden declararse nulas en el caso de que esta no se siguió las formalidades previstas por la ley, es decir podrán provocar el incidente de nulidad y esto pone fin a todo el proceso. Los actos de comunicación permiten hacer efectiva y oportuna la defensa, con el cual se hace realidad el principio de contradicción, donde se hagan valer los derechos o hacer cumplir una obligación, los principios generales de las nulidades procesales son las relativas, convalidables, el incumplimiento de la finalidad, interés jurídico, vicio procesal y no haberlas provocado. Lo más relevante en la administración pública sobre todo en situaciones de notificación es que hacen plena fe acerca de la existencia material de los hechos.

## **2.5. Foto multas**

La foto multas son infracciones de tránsito emitidas mediante una amplia red de cámaras, las mismas que detectan al conductor infractor a través de una imagen automáticamente genera información relevante que tiene que ser notificada en el tiempo legal pertinente ya que genera valores a pagar con la institución que tiene la competencia para regular el tránsito en el cantón, en este apartado se establece la definición de foto multa, requisitos para el cobro de foto multas, derecho comparado de las foto multas.

Las foto multas son el resultado de aplicación y sanción de los radares de velocidad a través de los dispositivo de cámaras, estos dispositivos son automatizados en el control de tránsito con el propósito de disminuir la velocidad, ya que mediante la multa lo que pretende es educar y disminuir los riesgos cuando los vehículos cruzan en rojo

y conductores van a exceso de velocidad, en definitiva las foto multas no son una causa sino más bien es la necesidad constante de disminuir la velocidad para prevenir accidentes con consecuencias graves como la muerte, Pliego, Corres, Cadena , & De Anda , (2017).

Es el sistema computarizado de captación de infracciones de tránsito que se generan en las vías de circulación, semáforos o carril exclusivo se encuentra instalado con un informe técnico de su ubicación y su debida calibración por la entidad competente, es un sistema que garantiza el buen comportamiento vial, Quito informa.gob.ec (2021).

Un requisito legal es que la autoridad de tránsito competente demuestre que ha entregado una notificación de la infracción al propietario del vehículo, esto lo estableció la Corte Constitucional luego de un análisis del artículo 238 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial (2021) porque esto le permite ejercer su derecho a la defensa y también que la justicia declare estas infracciones como extemporáneas.

### **2.5.3 Derecho comparado de las foto multas**

#### **2.5.3.1 Colombia**

En este contexto en Colombia (Autofact, 2023) las foto multas son un sistema de vigilancia compuestas de cámaras y reguladores de velocidad, una vez cometida la infracción esta pasa a un sistema central en la que primero es validada por los encargados de tránsito con las pruebas. Por consiguiente, si es afirmativa generan la multa en un tiempo máximo de 3 días, el comparendo electrónico es enviado al domicilio del propietario del vehículo teniendo un plazo máximo de 5 días para su llegada. Una vez que haya llegado el aviso el sancionado tiene la posibilidad de aceptar la culpa y pagar caso contrario apelar esta infracción es de tipo c), en ese país ofrecen descuentos si el pago de la multa se realiza en ciertos plazos.

Tipo de descuento en el pago	Términos para obtener descuentos	¿Se debe realizar el curso sobre normas de tránsito?
Descuento del 50% del valor de la sanción	Debes pagar y realizar el curso entre los primeros días 11 hábiles luego de la fecha de notificación	Sí, hacerlo es la condición para el descuento
Descuento del 20%	Debes pagar y realizar el curso entre los días 11 y 27 hábiles siguientes a la fecha de detección de la infracción	Sí, hacerlo es la condición para el descuento
Pago íntegro del 100% de la multa	No aplica	No es necesario
Apelar el comparendo electrónico	Al notificarse la infracción, si no estás de acuerdo con la multa, puedes hacer una reclamación	Si se declara culpable después de la reclamación y aún está en tiempo, puede realizar el curso para acceder a los descuentos

Gráfico No. 1

Título: Tipo de descuento, términos para obtener descuentos

Fuente: Autofact

El Código Nacional de Tránsito Terrestre Colombia, (2021) en su artículo 131 referente a multas señala que será sancionado con una multa de (15) salarios mínimos legales diarios vigentes que equivale a 522.900 pesos colombianos, el conductor y/o propietario de un vehículo automotor por no reducir la velocidad según lo indicado este Código.

### 2.5.3.2 México

Estos sistemas de foto infracciones por exceso de velocidad automatizados de detección que captan imágenes o videos que son transferidos automatizadamente a un centro de análisis, en donde personal de las agencias aplican la ley evalúan las pruebas recibidas y determinan si se cometió o no la violación al reglamento de tránsito es un proceso semiautomatizado ya que interviene una persona para este proceso.

Los límites de velocidad en la ciudad de México son impuestas por la Secretaria de Movilidad y estas oscilan si el vehículo excede entre 11 y 20 kilómetros por hora la multa será de \$500 hasta los \$860 pesos; si supera los 21 a los 31 kilómetros por hora la multa será de \$740 hasta los \$1000 pesos; si supera los 32 kilómetros por hora de velocidad la multa será de \$1060 hasta los \$1500 pesos, la ciudad de México en la actualidad cuentan con 68 cinemógrafos y representa el 42% del total de las infracciones que se imponen diariamente . Las 5 etapas de las infracciones de tránsito son: *Detección*: En la cual captura la conducta del infractor y se envía de manera instantánea a la Secretaria de Seguridad Pública; *Procesamiento*: Se depura las evidencias con las que cuenta, en caso de que la captura tenga baja resolución o sea de

deficiente la calidad son eliminadas; *Validación*: Un policía de tránsito de la SSPDF emite una boleta con la infracción, asigna un número de folio, se sube al sistema de la Secretaría de Finanzas con la información del propietario del vehículo esto determinar el domicilio exacto del conductor; *Impresión*: La boleta y la infracción se imprimen en el mismo papel, la empaquetan y la envían al domicilio del conductor; *Envío de sanciones*: El conductor es notificado a través de dos visitas con la finalidad de que recoja la citación esto tiene un plazo máximo de 30 días después de la detección de la foto multa. Cumplida las 5 etapas el conductor debe proceder a paga caso contrario el vehículo es detenido y no lo devuelven hasta verificar el pago de todas sus infracciones AhorraSeguros (2022).

Miramontes (2017, págs. 44-47) destaca un fallo en el cual se declara inconstitucional los artículos 9, 60, 61,62 y 64 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México en el que establece sanciones patrimoniales por infracciones de tránsito de manera automática, a través de una foto o video, sin dar cumplimiento al artículo 14 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que establece el desarrollo de una audiencia previa para que el ciudadano pueda defenderse. En ese país las foto multas son impuestas por una empresa privada, ajena a la administración pública que lo único que tiene a cargo es el servicio y calibración de las cámaras y aparatos respectivos. En su resolución determinó que no es procedente un nuevo acto administrativo sancionador mediante el cual se le otorgue la audiencia previa ya que debe respetar las formalidades esenciales del procedimiento y las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite observando las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagrada en la Constitución.

#### **2.5.3.4 Chile**

En este país existe la Ley Cati que fue promulgada el 1 de abril de 2023, con el cual creó el Centro Automatizado de Tratamiento de Infracciones de Tránsito cuyo objetivo es la fiscalización automatizada de exceso de velocidad de los vehículos a través de la instalación de cámaras y dispositivos automatizados en puntos de mayor riesgo de siniestros de tránsito. La metodología empleada es de carácter objetivo y público respecto a su ubicación, la notificación de la multa será en 15 días hábiles

después del cometimiento de la infracción.

La Ley CATI en su Título III referente a la detección y notificación de las infracciones de la Ley de Tránsito y la denuncia ante el juzgado de policía local en su artículo 8 menciona que le corresponde a la Subsecretaría de Transporte notificar al propietario de un vehículo motorizado la existencia de una infracción de tránsito detectada por los dispositivos automatizados de registros de infracciones de tránsito.

En el caso de exceder los límites de velocidad establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley de Tránsito, relacionado también con el artículo 230, una vez que el conductor ha sido notificado se actuará de conformidad a las siguientes reglas:

1. Se revisará que las imágenes o elementos de los dispositivos de registros determinen si el conductor ha cometido o no la infracción de tránsito establecidos en la Ley de Tránsito.
2. Se ejecutan las medidas definitivas para la identificación del vehículo y su propietario esto a través del Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación.
3. Se verifica si el propietario se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 12 es decir que la infracción de tránsito sea gravísima, cuando la infracción cause un accidente de tránsito o producidos daños a terceros, y si la red de dispositivos detecta dos o más infracciones graves en el plazo de doce meses previos.
4. Se procederá a notificar al propietario del vehículo que figure en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación en el plazo de 15 días a partir del cometimiento de la infracción.
5. La notificación podrá ser por medios electrónicos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley No. 19.880 y su reglamento y se la cuenta a partir del siguiente día; en caso de no contar con una dirección electrónica se lo hace por correo postal simple al último domicilio registrado y se la entenderá como practicada a partir el quinto día hábil de su despacho en la oficina de correo.

En su artículo 10 menciona que la notificación deberá contener la identificación del vehículo motorizado con el que se cometió la infracción; la descripción de los

hechos concretos de la infracción mencionando lugar, fecha, y hora de su cometimiento, adjuntando el registro de los equipos automatizados; la norma trasgredida; el monto de la multa por aplicar, los plazos para pagarla, los descuentos en caso de pago anticipado y los efectos de su no pago, el sitio electrónico habilitado para el pago anticipado y la enunciación de las causales a que podrá acogerse en caso de oposición a la sanción es decir la impugnación que tendrá un plazo de 20 días para que la Subsecretaría de Transporte se pronuncie.

#### **2.5.3.4 Ecuador**

Las foto multas están tipificadas en el Código Integral Penal COIP (2023) divide a las infracciones de tránsito en delitos y contravenciones, estas últimas se subdividen en leves, graves y muy graves. Una contravención de tránsito no es más que un acto antijurídico que vulnera o pone en peligro a las personas que se trasladan de un lugar a otro por una red vial ecuatoriana, en definitiva es el irrespeto al Código de Convivencia que nos impone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, además de su Reglamento.

En el artículo 386 del COIP (2023) el numeral 3 se encuentra tipificado las contravenciones de primera clase cuya sanción es la multa de un salario básico unificado \$450,00 para la o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado establecidos en el reglamento correspondiente. Mientras que en el artículo 389 en su numeral 6 establece una sanción del treinta por ciento del salario básico unificado del trabajador en general \$135,00 para la o el conductor que con un vehículo automotor exceda dentro del rango moderado los límites de velocidad permitidos, de conformidad al Reglamento de tránsito correspondiente Metro, (2023).

El artículo 191 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre (2021) determina que los límites de velocidad vehicular permitida en las vías públicas a excepción de trenes y autocarriles son los siguientes:

<b>LÍMITES DE VELOCIDAD EN EL ECUADOR</b>	
<b>1. VEHÍCULOS LIVIANOS, MOTOCICLETAS Y SIMILARES</b>	
<b>Tipo de Límite Rango Fuera del Vial máximo moderado rango moderado</b>	
Urbana	50 Km/h mayor que 50 Km/h mayor que 60 -menor o igual Km/h que 60 Km/h
Perimetral	90 Km/h mayor que 90 Km/h mayor que 120 - menor o igual Km/h que 120 Km/h
Rectas	100 Km/h mayor que 100 Km/h menor o igual 135 Km/h que 135 Km/h
Curvas	60 Km/h mayor que 60 Km/h mayor que 75 Carreteras - menor o igual Km/h que 75 Km/h
<b>2. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS</b>	
<b>Tipo de Límite Rango Fuera del Vial máximo moderado rango moderado</b>	
Urbana	40 Km/h mayor que 40 Km/h mayor que 50 - menor o igual Km/h que 50 Km/h
Perimetral	70 Km/h mayor que 70 Km/h mayor que 100 - menor o igual Km/h que 100 Km/h
Rectas	90 Km/h mayor que 90 Km/h mayor que Carreteras - menor o igual 115 Km/h que 115 Km/h
Curvas	50 Km/h mayor que 50 Km/h mayor que 65 Carreteras - menor o igual Km/h que 65 Km/h
<b>3. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA</b>	
<b>Tipo de Límite Rango Fuera del Vial máximo moderado rango moderado</b>	
Urbana	40 Km/h mayor que 40 Km/h mayor que 50 - menor o igual Km/h que 50 Km/h
Perimetral	70 Km/h mayor que 70 Km/h mayor que 95 - menor o igual Km/h que 95 Km/h
Rectas	70 Km/h mayor que 70 Km/h mayor que Carreteras - menor o igual 100 Km/h que 100 Km/h
Curvas	40 Km/h mayor que 40 Km/h mayor que 60 Carreteras - menor o igual Km/h que 60 Km/h

Tabla No. 1

Título: Límites de velocidad en el Ecuador

Elaborado por: Fanny Paredes Guerrero

Las señales de tránsito deberán indicar tanto el límite de velocidad máximo como los rangos moderados, la Agencia Nacional de Tránsito y los GADS por razones de prevención y seguridad de ser el caso y manteniendo la debida coordinación, podrán establecer límites menores de velocidad.

La notificación en los casos de foto multas por medios electrónicos se lo realizaba de conformidad al artículo 238 inciso tercero del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que establecía que se lo podía hacer por mensaje de texto, una llamada o correo electrónico. Con una resolución de la Corte Constitucional emitida en el 2019 declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 238 y se la considerará constitucional siempre y cuando se la intérprete del siguiente modo: “i. Si se detectare una contravención de tránsito mediante una herramienta tecnológica y si no fuera posible determinar la identidad del conductor, la autoridad de tránsito competente tendrá la obligación de notificar con la citación al propietario del vehículo a través de los medios más efectivos y adecuados, con la finalidad que ejerza su derecho a la defensa; ii. En ningún caso se impondrá la sanción pecuniaria al propietario del vehículo, sin que previamente haya sido notificado con la notificación y haya tenido la posibilidad de presentar su impugnación en ejercicio de su derecho a la defensa; iii. El término de tres días para que el propietario del vehículo presente la impugnación, será contado a partir del momento en que se realizó efectivamente la notificación, lo cual no se justifica por la sola difusión de la citación en la página web. Estas contravenciones podrán ser impugnadas en el término de tres días a partir de la citación.”



Gráfico No. 2

Título: Detalle de citación

Fuente: Fotomultas Ambato

## **2.4. Impugnación de las foto multas**

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 644, en concordancia con el artículo 237 numeral 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que la persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito dentro de los tres días contados a partir de la citación o notificación, para lo cual el impugnante deberá presentar la copia de la boleta de la citación ante el juzgado de contravenciones de tránsito, quien convocará a una sola audiencia y se lo juzgará sumariamente esto le permite ejercer su legítimo derecho a la defensa, esto según define la Comisión de Tránsito del Ecuador (2013).

## **2.5. Competencia de los GADS en tránsito**

De acuerdo a la Resolución No.006-CNC-2012 de fecha 26 de marzo de 2012 el Consejo Nacional de Competencias resolvió: Transferir la competencia a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, subdividiéndoles en tres modelos de gestión A, B y C, (Consejo Nacional de Competencias (2012, págs. 4-9).

En la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numerales 2 y 6 determina que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas las de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. Es deber del Estado garantizar y regular el transporte terrestre en el territorio nacional esto lo indica el artículo 394 y en el artículo 415 establece que el Estado y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo que permitan el crecimiento urbano, Acosta (2014, pág. 02).

Que el artículo 44 numeral 1, 3, y, 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (2021) establecen que las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones una vez que se transfiera automática y obligatoriamente a las

Comisiones Provinciales de Tránsito: “1. Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública en áreas urbanas del cantón (...);” “3. Planificar y ejecutar las actividades de control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que le correspondan en el ámbito de su jurisdicción, con sujeción a las regulaciones emitidas por los organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;” y; “5. Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, interactuando las decisiones con las autoridades de tránsito.”;

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 30.4 menciona que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales serán los responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, esta planificación debe enmarcarse en las disposiciones de carácter nacional emanadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial teniendo la obligación de informar las regulaciones locales que se legislen.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 establece las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana, f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal, también tenemos el artículo 130 estipula el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal, además que deberán definir el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad a la ley, para lo cual deberá delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código (Andrango, 2014, págs. 3-4).”

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales dentro de sus competencias relevantes tiene la de planificar, regular y controlar las vías rurales, urbanas que se encuentren dentro de su jurisdicción cumpliendo todas las normativas nacionales, cantonales vigentes con la finalidad de que todas sus actuaciones y actos administrativos sean conforme a derecho, siguiendo el debido proceso precautelando

los derechos de los ciudadanos.

## **2.6. Acto Administrativo**

Acto administrativo es la declaración de la voluntad por parte de la función administrativa a través de resoluciones o actos definitivos de los procedimientos, en el aspecto subjetivo su concepción es bastante amplia que pueden provenir de cualquier órgano en ejercicio de la función administrativa. Es por ello que no solo se trata de actos de carácter que proceden de la administración pública, sino también son actos materialmente administrados dictados por los órganos públicos no encuadrados en la administración Asamblea Nacional, Corte Constitucional, Consejo de la Judicatura (Euthynoi, 2022).

En ese mismo contexto encontramos que en el artículo 98 del COA que el acto administrativo es la declaración unilateral de la voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos individuales o generales siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa, este se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y debe quedar constancia en el expediente Huaca (2017).

(Villacis de la Cueva, 2021, págs. 13-14) sostiene que la Declaración Unilateral de Voluntad es decir la declaración la manifestación del órgano estatal por cuenta propia y de oficio por un interés general del Estado, en la normativa y fines públicos también puede iniciarse a petición de parte por medio de una solicitud, inquietud o queja. Antes de emitir la declaración la administración pública podrá escuchar al interesado, solicitar documentos de respaldo de sus alegaciones, pero esto no es un determinante que exista bilateralidad ya que perdería la esencia del acto administrativo cuyos efectos obliga al administrado.

(Legalité, 2020) Los elementos del acto administrativo son:

1. Competencia.- Puede ser confundida con la capacidad en el derecho privado la competencia administrativa, por ello para que el órgano administrativo tenga la capacidad legal de actuar debe reunir todos los elementos de la competencia como materia, territorio, tiempo y grado, si se actúa sin competencia es un vicio de poder.

2. Objeto.- Es aquello que el acto decide o resuelve, al existir un vicio en el objeto el acto administrativo tendrá un conflicto con la ley.
3. Voluntad.- Es la expresión de la Administración a través de sus actos y tiene dos elementos que son: La causa y la finalidad el primero se refiere el hecho que exige la norma para que produzca una consecuencia y la finalidad no es más que el propósito que se quiere obtener. La voluntad de la administración cuya causa no se cumplido o la finalidad se ha violado generará un acto administrativo viciado aquí no prevalece la voluntad de la persona sino la voluntad administrativa.
4. Procedimiento.- Son todos los pasos que la administración pública sigue para emitir un acto administrativo siempre y cuando el procedimiento haya garantizado los derechos de los particulares, sí se omite esto produce un acto nulo.
5. Motivación.- Es explicar y exponer las razones que han llevado a la Administración a dictar el acto administrativo, simplemente es exteriorizar o poner en palabras los motivos o fundamentos para su cumplimiento.

La motivación en un acto administrativo es de vital importancia ya que es la expresión concreta de la causa o motivo del mismo es decir las razones de hecho y de derecho que lo fundamenta, esto conlleva a una causa y debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos debida calificación jurídica y apreciación razonable, la falta de motivación por parte de la administración pública conlleva a la nulidad del acto, ya que carece de un requisito fundamental, se da la retroacción de las acciones al momento en el que se dictó, en el caso de las notificación de las multas en los fotorradars la motivación posiblemente se encontraba en cada una de las notificaciones enviadas pero la motivación por las que fueron enviadas fuera de tiempo jamás fueron visibles en esos actos administrativos que ya generaban una obligación es decir las multas impuestas.

La motivación del acto administrativo deberá contar con: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión sobre la base de la evidencia que constan en el expediente administrativo; y 3. La explicación de la

pertinencia del régimen jurídico invocado en relación a los hechos determinado. Es por ello que la administración pública que emita un acto administrativo debe tener lógica, razonabilidad, y comprensibilidad caso contrario será declarado nulo (Almeida , 2019, págs. 19-20).

La motivación se encuentra consagrada en el artículo 76 numeral 7 letra l) en la Constitución de la República del Ecuador que establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas debiendo enunciarse las normas o principios jurídicos que se funda, no simplemente es un requisito indispensable para la validez del acto administrativo, no es una mera formalidad es un elemento que asegura la formación de la voluntad es decir que la motivación es el elemento que le permite al administrado conocer las razones, motivos, causas por las cuáles la administración pública tomo esa decisión, se insiste debe tener razonamientos lógicos y comprensibles que se basen en antecedentes fácticos reales Torres (2021, págs. 11-12).

La motivación de un acto administrativo es tan importante porque permite comprender de manera lógica, razonada, y comprensible por qué la resolución me obliga o exime de la responsabilidad del hecho cometido, no simplemente es una formalidad sino un requisito fundamental para que tenga validez.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

Este trabajo de investigación se apoya en el marco metodológico ya que el mismo conllevó a la realización concisa y concreta de las variables de investigación y su relación, esto para lograr una solución al problema en este caso concreto la creación y aplicación de un acto normativo que beneficie al cantón Ambato en este aspecto.

#### **3.1 Ubicación:**

La presente investigación se realizó tomando en cuenta su objeto de estudio, es decir en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, específicamente en la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Movilidad, ya que aquí encontraremos datos y documentación fehaciente que aporten a esta investigación.

#### **3.2 Equipos y materiales**

Para esta investigación se utilizó información extraída de libros, capítulos de libros, artículos científicos de revistas indexadas, documentos relevantes, oficios, copias certificadas de contratos, tesis de doctorado de alto impacto investigativo, la normativa nacional específica, reglamentos de la normativa nacional que tenga relación con el tema de investigación, la jurisprudencia de carácter nacional e internacional que sirvieron de sustento para la propuesta de solución de la presente investigación, con la observación a la problemática de la falta de notificación que se encuentra tipificada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

#### **3.3. Dimensiones de la investigación**

##### **3.3.1. Tipo de investigación**

Esta investigación es de tipo mixta. Cualitativa ya que se realizaron entrevistas. Teórica, ya que se ha realizado una revisión bibliográfica que emplean métodos necesarios y concretos que nos conllevaron a comprender el contenido, la naturaleza jurídica y la esencia de los radares, foto multas, procedimiento administrativo, notificaciones y el derecho a la defensa. Al aplicar correctamente los métodos enunciados se determinó las pautas jurídicas y normativas conforme a las competencias y facultades de los involucrados.

Respeto al análisis de la problemática, se ha creado un acto normativo que permita a la devolución de los valores cobrados por foto multas en el cantón Ambato que han sido notificadas de manera extemporánea y sin los requisitos establecidos por la Corte Constitucional y que han vulnerado el legítimo derecho a la defensa de los administrados, que conllevará a la emisión de una resolución debidamente motivada.

### **3.3.2. Enfoque de la investigación**

El enfoque utilizado en la presente investigación es multimodal, ya que tuvo un enfoque cualitativo ya que se estableció definiciones, características y procedimientos para la imposición de las foto multas en el cantón Ambato con notificaciones incorrectas además de comprender la normativa nacional y su correcta aplicación y no vulnera el derecho a la defensa. De igual manera se ha podido analizar las sentencias de la Corte Nacional en el que resuelven que existe la vulneración del derecho a la defensa por la imposición de foto multas y que no solo perjudica la economía del infractor sino que vulnera ampliamente derechos reconocidos nacional e internacional y que forman parte del debido proceso.

**Investigación de campo.** – Para este trabajo de investigación se visitó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, y se obtuvo documentación relacionada al tema de investigación, asimismo a la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Movilidad y se evaluaron las causas y efectos que han generado la notificación de foto multas del noveno foto sensor.

**Investigación bibliográfica.** – En la realización de esta investigación se acudieron a fuentes actualizadas bibliográficas, legales y jurisprudenciales además de artículos de personas entendidas en el tema.

**Investigación ideográfica.** - Esta investigación cuenta con el estudio de la normativa jurídica vigente y que sea relacionada con el tema de investigación.

### **3.3.3 Alcance de la investigación**

El alcance de la investigación es de tipo exploratorio ya que con un acto administrativo al ejecutivo del GAD Municipalidad de Ambato con legalidad, con la adecuada aplicación de los métodos de investigación, esto no solamente beneficiará a la empresa pública sino a los ciudadanos que han sido notificados de manera errónea e ilegal y se han visto obligados a contratar un profesional de derecho para la impugnación de estas foto multas que se ve reflejadas en el sistema y le coarta más derechos constitucionales.

Esta investigación también tuvo un alcance descriptivo ya que a través del estudio de las notificaciones y la vulneración del derecho a la defensa se pudo establecer características importantes de cada una de las variables.

### **3.4 Pregunta científica- Idea a defender de la investigación**

La presente investigación tiene como interrogante:

- ¿De qué manera la incorrecta y extemporánea notificación de las foto multas afecta el derecho a la defensa de los infractores?

Con el estudio cualitativo que se ha dado a la problemática, se ha determinado que las incorrectas y extemporánea notificación si ha vulnerado el derecho a la defensa de los infractores.

### **3.5. Población y muestra**

Este tema de investigación propone el análisis de la problemática de la inexistencia de la notificación de multas por los sistemas de fotorradarres y la vulneración del derecho a la defensa, esta investigación es de carácter cualitativo, ya que la muestra de profesionales en derecho siguiendo un proceso de selección específico que es la idea a defender que conllevo al esclarecimiento a profundidad del

tema de investigación.

Para el desarrollo de la investigación se realizó entrevistas a cinco profesionales del derecho en libre ejercicio, esta población se justifica debido a la amplia población de profesionales del derecho en la provincia de Tungurahua, y de manera especial en el cantón Ambato y el desconocimiento de una estadística donde se defina un número exacto de profesionales para poder aplicar la fórmula para el cálculo de la población.

### **3.6. Métodos utilizados en la investigación**

Por el hecho de tratarse de una investigación jurídica se utilizarán los siguientes métodos teóricos y empíricos.

#### **3.6.1 Métodos teóricos de la investigación jurídica**

- **Método histórico lógico:** La utilización de este método ha propiciado la profundización en el pensamiento de varios autores teniendo en cuenta las circunstancias históricas, justificación de sus teorías y evolución de las notificaciones de multas por los sistemas de fotorradars para prevenir la vulneración del derecho a la defensa. De igual manera, la implementación de estos sistemas de reducción de velocidad, su tipificación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, sus sanciones y comprender a cabalidad su regulación para su imposición e impugnación en el Código Integral Penal, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, con ello se logrará determinar circunstancias históricas, políticas y de seguridad vial.

- **Método de análisis síntesis:** Con la aplicación de este método se puede realizar un análisis minucioso, del procedimiento de notificación de multas por los sistemas de fotorradars y el derecho a la defensa lo que conlleva a la generación de un acto normativo legalmente motivado que puede ser impugnado en el término de tres días posteriores de su notificación, con las pruebas pertinentes y la más fehaciente una fotografía con la placa y la velocidad de los vehículos al que circulan por las vías en el que están reguladas por la entidad competente.

- **Método sistemático- estructural- funcional:** Al aplicar este método se tendrá un referente de la notificación de multas por los sistemas de fotorradars y la vulneración

del derecho a la defensa. Esta investigación ocupa varias ramas en derecho como: Derecho Constitucional, el Derecho Penal, el Derecho Administrativo.

Específicamente este carácter interdisciplinar exige las bases teóricas propuestas para el que el análisis sea coherente y sistemático, con la uniformidad que caracteriza el sistema jurídico.

- **Método hermenéutico:** Al utilizar este método posibilita entender y comprender el mecanismo de notificación de multas por los sistemas de foto radares y la vulneración del derecho a la defensa, consecuencias a los ciudadanos amparados en la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad su Reglamento y la Ley Orgánica en el que otorga la competencia pertinente para la regulación de las vías y límites de velocidad.

-**Método de derecho comparado:** Es posible utilizar este método de investigación ya que el control del límite de velocidad es aplicado en algunos países como Colombia, México y Chile lo que permitió una comparación con Ecuador y su normativa, todos estos países tienen límites de velocidad para vías urbanas, rurales y autopistas, la implementación de sistemas para controlar la velocidad aumenta la seguridad vial y disminuye el índice de accidentes de tránsito que se dan al diario.

**3.6.2. Dentro de los Métodos Empíricos** de utilidad para la realización de esta investigación se encuentran la observación y el análisis de documentos.

- **Observación:** A pesar que la normativa nacional vigente establece las sanciones por exceder los límites de velocidad permitidos en las vías públicas se pudo observar que el GAD Municipalidad de Ambato y la Empresa Safety si vulneró el derecho a la defensa de los infractores por expedir notificaciones extemporáneas y sin reunir los requisitos legales.

- **Análisis de documentos:** Este método permitió estudiar de manera objetiva y coherente documentos jurídicos a través de valoraciones cualitativas sobre la regulación de las notificaciones de multas por sistema de fotoradares sean de manera legal y no vulneren el derecho a la defensa de los ciudadanos, así también como el análisis del acto normativo para que sea posible la devolución de los dineros pagados ilegalmente, es por ello que se realizaron entrevistas realizadas a abogados en libre ejercicio.

### **3.7. Principales resultados alcanzados**

Los resultados de una investigación contribuyen a formular conclusiones precisas y oportunas en el campo investigativo, es por ello que con esta investigación se obtendrán los siguientes resultados:

Identificación de todas las notificaciones ilegales, perpetradas en el noveno foto radar y determinar un monto aproximado del perjuicio generado a los ciudadanos, aún no tenemos estadísticas donde se encuentre los montos que generaron estas foto multas.

Elaboración de un acto normativo que permita la devolución de los valores cobrados con concepto de multas expedidas por fotorradares en el cantón Ambato, el mismo que es la propuesta que presento en el inciso final de capítulo siguiente y se lo puede realizar la entrega formal a la administración actual.

Contar con material bibliográfico actualizado con la más amplia y actual doctrina sobre la notificación de las multas por foto radares, teniendo en cuenta la normativa nacional e internacional lo que conllevará alcanzar los objetivos específicos de la investigación.

Identificar las falencias del contrato administrativo, la forma de notificación de las fotos multas por exceso de velocidad en algunas vías del cantón, su regulación en el ordenamiento jurídico, con la finalidad de reparar de alguna manera la vulneración de un derecho constitucional con la devolución de los dineros a los ciudadanos.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Una vez que se analizó cada una de las variables que sustentan el trabajo de titulación, es momento de exponer los principales resultados obtenidos de la presente investigación para lo cual señalo lo siguiente:

Con las diferentes contextualizaciones y el aporte de tratadistas, sentencias y libros se tiene una comprensión clara respecto a las notificaciones y sus requisitos esenciales para su plena validez, así también la aplicación de la garantía constitucional del derecho a la defensa que tiene una estrecha relación con el debido proceso, esto con la finalidad de obtener un resultado justo, equitativo e imparcial y debidamente motivado respetando los derechos de las personas con un trato igual emitido por un órgano jurisdiccional competente para lograr precautelar los intereses de las partes, siguiendo el procedimiento adecuado determinado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El debido proceso conlleva un mínimo de presupuestos y condiciones que debe observar un sin número de principios no solamente como un deber, sino más bien con el propósito de obtener un resultado justo y equitativo para brindar al procesado la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez competente respetando todos sus derechos constitucionales en el desarrollo de un proceso legal.

Entender la problemática que se ha generado para los conductores de los vehículos que han excedido los límites de velocidad permitidos en las vías públicas y que son regulados con foto sensores por los organismos competentes quienes por medio de la contratación pública, la suscripción de un contrato y mediante un estudio técnico minucioso determinan su ubicación, porcentajes de ganancia, objeto, costos, penalidades y todas las formalidades legales para la emisión de notificación y generar una obligación pecuniaria con la administración pública.

Mediante el análisis del procedimiento y normativa legal que emplean países como Colombia, México, y Chile que también tienen foto sensores en las vías públicas para prevenir accidentes de tránsito y brindar seguridad vial, todos aplican multas pero tienen un diferente proceso para su cobro la obligación con la administración pública incluso se genera de manera automática, no tienen derecho a la apelación una vez que eran notificados de manera personal la obligación ya estaba impuesta mientras que esta contravención de tránsito aquí en el Ecuador si tiene derecho a impugnar en el término de tres días posteriores de la notificación por medios electrónicos.

El derecho a la defensa de los ciudadanos si fue vulnerado por parte de la empresa privada Safety ya que al ganar una acción de protección en primera instancia procedió a notificar vía electrónica utilizando un dominio institucional del GAD Municipalidad de Ambato pretendió cobrar miles de dólares para su beneficio, muchos conductores se han visto muy afectados ya que en el sistema de consulta de multas y cuando quería matricular su vehículo se visualizaba una multa ya sea de una salario básico unificado, o del 30% del mismo que si no cancelaba no podía realizar su revisión vehicular mucho menos proceder a matricular el automotor, poder obtener un incremento de cupo o renovar el permiso de operación.

El acto normativo emitido por la administración pública produce efectos jurídicos generales y de estricto cumplimiento ya que esta declaración unilateral y ejecutiva tiende a crear, reconocer, modificar e extinguir una situación jurídica en este caso concreto lo que se pretende es la devolución de los valores pagados por concepto de foto multas en el noveno foto sensor, pero de una más rápida y eficiente aplicando todos los principios propios de la entidad.

Este acto normativo propuesto produce efectos singulares, directos e indirectos que conllevará a la emisión de una resolución administrativa motivada en derecho y con las características propias para su validez, siguiendo el procedimiento pertinente un funcionario administrativo tendrá la responsabilidad

de la emisión de una resolución administrativa positiva a favor del administrado ya que con la devolución de los valores pagados podrá hacer otros trámites administrativos y sentir que no se le ha vulnerado su derecho a la defensa.

Es por ello que dentro de este apartado se visualizan los resultados que se obtuvieron mediante la aplicación de encuestas a los 5 profesionales del derecho del cantón Ambato a través de un PAS; para determinar la ineficiencia y despreocupación de contar con la elaboración de un acto administrativo de carácter administrativo, en base al objeto de investigación.

#### 4.1 Análisis de las Entrevistas

A continuación, se presenta el contenido original de las entrevistas aplicadas a abogados en libre ejercicio, logrando tener una perspectiva general del conflicto que se generó por las notificaciones electrónicas aparentemente ilegales y la vulneración del derecho a la defensa.

**Tabla N ° 2**

*Entrevista Abogada 1*

PREGUNTAS	RESPUESTA
1.- ¿Conoce usted el conflicto que generó la notificación por concepto de foto multas en el noveno fotorradar entre enero de 2020 y julio de 2021?	<b>Abogado 1:</b> Libre ejercicio profesional; <b>R:</b> Mencionar que sobre este tema lógicamente se tuvo conocimiento en el Concejo Municipal, en donde se pudo identificar que fue el mismo ex Alcalde de Ambato quien autorizó el funcionamiento de este noveno fotorradar en una zona que era perteneciente al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es decir sin tener los permisos correspondientes, después de que se genera del Ministerio pertinente pregunta ¿quién autorizó?

	<p>Lógicamente, automáticamente que es lo que hace la administración municipal solicita a la Empresa SES que se suspenda el tema de funcionamiento, sin embargo, esta empresa es quien demanda así mismo a la municipalidad en otra ciudad, referente a este particular es un problema básicamente administrativo de falta de toma de decisiones y sobre todo de análisis de los procedimientos técnicos y lógicamente también legales.</p>
<p>2.- ¿Qué derechos cree usted que se vulneró a los conductores notificados y por qué?</p>	<p><b>Abogado 1:</b> Libre ejercicio profesional; <b>R:</b> Lógicamente sí existe una normativa que está reñida, o una disposición que está reñida contra la normativa lógicamente existe la vulneración de derechos a todos los Ambateños, a todos los ciudadanos ecuatorianos tungurahueses toda vez que sin duda este noveno fotorradar dejó de funcionar, sin embargo seguía en este caso notificando a los conductores y eso generó también que los conductores y las personas que sufrieron la infracción tenga que pagar la multa porque si bien es cierto hacían referencia de que existe una sentencia en donde supuestamente ya se dejaba insubsistente este noveno fotorradar el funcionamiento, también es cierto de que al menos teníamos conocimiento</p>

	de que no existía esa baja del sistema de todos los ciudadanos que aparentemente incumplieron con el exceso de velocidad.
3.- ¿Tiene usted conocimiento si se han recaudado valores por esta notificación?	<b>Abogado 1:</b> Libre ejercicio profesional; <b>R:</b> Los valores recaudados por esta notificación lo que se puede mencionar es que han existido valores recaudados, sin embargo, no han existido al menos no tengo conocimiento sobre este particular si ha existido o no la devolución de estos recursos recaudados por causa del noveno fotorradar.
4.- ¿Considera usted que es necesario crear un acto administrativo para la devolución de valores pagados por las multas generadas en el noveno fotorradar entre enero de 2020 y julio de 2021?	<b>Abogado 1:</b> Libre ejercicio profesional; <b>R:</b> Lógicamente la administración municipal debe presentar aquel acto, debe hacer un análisis referente a este tema desde un punto de visto legal, técnico y también financiero, a fin de que sin duda se genere o se hagan las devoluciones correspondientes por este cobro indebido a los ciudadanos.
5.- ¿Qué acciones administrativas considera usted necesarias para dar solución a esta problemática?	<b>Abogado 1:</b> Libre ejercicio profesional; <b>R:</b> Pues lógicamente hacer un análisis respectivo de cuales han sido los fotorradares que ha funcionado en las vías del MTOP vías del Estado y que no están bajo la competencia la municipalidad, hacer un diagnóstico de aquello e identificar cuantos recursos han sido recaudados

	indebidamente hacer la devolución correspondiente, pero para ello tendrá que hacerse un análisis también dentro del presupuesto para la salud económica y financiera del Municipio de Ambato.
--	---

Elaboración propia

Fuente: Entrevista-Anexo 1

### Tabla N ° 3

#### *Entrevista Abogado 2*

<b>PREGUNTAS</b>	<b>RESPUESTA</b>
1.- ¿Conoce usted el conflicto que generó la notificación por concepto de foto multas en el noveno fotorradar entre enero de 2020 y julio de 2021?	<b>Abogado 2:</b> Libre ejercicio profesional; <b>R:</b> Por supuesto es una problemática que se generó en la anterior administración.
2.- ¿Qué derechos cree usted que se vulneró a los conductores notificados y por qué?	<b>Abogado 2:</b> Libre ejercicio profesional; <b>R:</b> El derecho del debido proceso y derecho a la defensa.
3.- ¿Tiene usted conocimiento si se han recaudado valores por esta notificación?	<b>Abogado 2:</b> Libre ejercicio profesional; <b>R:</b> Se conoce que la municipalidad si ha recaudado valores por este concepto.
4.- ¿Considera usted que es necesario crear un acto administrativo para la devolución de valores pagados por las multas generadas en el noveno fotorradar entre enero de 2020 y julio de 2021?	<b>Abogado 2:</b> Libre ejercicio profesional; <b>R:</b> La Municipalidad de Ambato debe regirse a la normativa legal vigente, al ser valores es potestad únicamente del ejecutivo, lo correcto es crear un acto normativo para establecer la ilegalidad y definir que valores fueron recaudados ilegalmente para que sean devueltos, todo esto debe

	ser conforme a derecho.
5.- ¿Qué acciones administrativas considera usted necesarias para dar solución a esta problemática?	<b>Abogado 2:</b> Libre ejercicio profesional; <b>R:</b> Acto normativo, informes técnicos del total de los conductores que pagaron de manera injusta estas multas, notificación correcta y seguir el debido proceso hasta que se emita la respectiva resolución.

Elaboración propia

Fuente: Entrevista-Anexo 1

#### Tabla N ° 4

##### Entrevista Abogado 3

PREGUNTAS	RESPUESTA
1.- ¿Conoce usted el conflicto que generó la notificación por concepto de foto multas en el noveno fotorradar entre enero de 2020 y julio de 2021?	<b>Abogado 3:</b> Libre ejercicio profesional; <b>R:</b> Claro que sí, fue una noticia local que llegó a nivel nacional esto de los fotorradares en el cantón Ambato ha traído consigo una serie de problemas para la ciudad.
2.- ¿Qué derechos cree usted que se vulneró a los conductores notificados y por qué?	<b>Abogado 3:</b> Libre ejercicio profesional; <b>R:</b> Algunos derechos constitucionales, principalmente porque la notificación electrónica daba a conocer de una infracción de tránsito que ya se encontraba prescripta.
3.- ¿Tiene usted conocimiento si se han recaudado valores por esta notificación?	<b>Abogado 3:</b> Libre ejercicio profesional; <b>R:</b> Si porque el ex Alcalde de Ambato en un comunicado de prensa dio a conocer que los valores recaudados se los pensaba devolver.

<p>4.- ¿Considera usted que es necesario crear un acto administrativo para la devolución de valores pagados por las multas generadas en el noveno fotorradar entre enero de 2020 y julio de 2021?</p>	<p><b>Abogado 3:</b> Libre ejercicio profesional; <b>R:</b> Todo lo que sea legal es correcto, crear un Acto administrativo para poder hacer efectiva la devolución, deben contar con los informes de todas las direcciones involucradas para que se pueda dar solución a esta problemática.</p>
<p>5.- ¿Qué acciones administrativas considera usted necesarias para dar solución a esta problemática?</p>	<p><b>Abogado 4:</b> Libre ejercicio profesional; <b>R:</b> Las que la administración municipal considere que son las adecuadas.</p>

Elaboración propia

Fuente: Entrevista-Anexo 1

### Tabla N ° 5

#### Entrevista Abogado 4

PREGUNTAS	RESPUESTA
<p>1.- ¿Conoce usted el conflicto que generó la notificación por concepto de foto multas en el noveno fotorradar entre enero de 2020 y julio de 2021?</p>	<p><b>Abogado 4:</b> Libre ejercicio profesional; <b>R:</b> Algo escuche</p>
<p>2.- ¿Qué derechos cree usted que se vulneró a los conductores notificados y por qué?</p>	<p><b>Abogado 4:</b> Libre ejercicio profesional; <b>R:</b> Si fueron legalmente notificados pues los infractores debían comparecer para ejercer su derecho e impugnar en el término correspondiente, de no haber sido así se ha vulnerado fehacientemente el derecho a la defensa, el debido proceso.</p>

3.- ¿Tiene usted conocimiento si se han recaudado valores por esta notificación?	<b>Abogado 4:</b> Libre ejercicio profesional; <b>R:</b> Sí
4.- ¿Considera usted que es necesario crear un acto administrativo para la devolución de valores pagados por las multas generadas en el noveno fotorradar entre enero de 2020 y julio de 2021?	<b>Abogado 4:</b> Libre ejercicio profesional; <b>R:</b> Más que un acto administrativo es necesario que se cumpla con la ley vigente, se les podrán devolver los valores que ilegalmente fueron cobrados y ¿de qué manera la municipalidad restituirían los derechos vulnerados?
5.- ¿Qué acciones administrativas considera usted necesarias para dar solución a esta problemática?	<b>Abogado 4:</b> Libre ejercicio profesional; <b>R:</b> Únicamente toca esperar que la actual administración municipal active todos los mecanismos legales que conforme a su competencia sean necesarios.

Elaboración propia

Fuente: Entrevista-Anexo 1

## Tabla N ° 6

### Entrevista Abogado 5

PREGUNTAS	RESPUESTA
1.- ¿Conoce usted el conflicto que generó la notificación por concepto de foto multas en el noveno fotorradar entre enero de 2020 y julio de 2021?	<b>Abogado 5:</b> Libre ejercicio profesional; <b>R:</b> Honestamente conozco poco.
2.- ¿Qué derechos cree usted que se vulneró a los conductores notificados y por qué?	<b>Abogado 5:</b> Libre ejercicio profesional; <b>R:</b> Todos los ciudadanos tenemos deberes y derechos que

	cumplir y si la notificación contaba con los requisitos necesarios procedía con su validez, derechos vulnerados generados serían todos aquellos que si no se han enmarcado a la ley y se llevaron a cabo de manera ilegal.
3.- ¿Tiene usted conocimiento si se han recaudado valores por esta notificación?	<b>Abogado 5:</b> Libre ejercicio profesional; <b>R:</b> Lógicamente que se debieron haber recaudado algunos rubros el momento que los conductores recibieron la notificación, mientras otros precedieron con la impugnación.
4.- ¿Considera usted que es necesario crear un acto administrativo para la devolución de valores pagados por las multas generadas en el noveno fotorradar entre enero de 2020 y julio de 2021?	<b>Abogado 5:</b> Libre ejercicio profesional; <b>R:</b> Considero que en vez de crear actos normativos para la devolución, la municipalidad desde un inicio debió exigir a la empresa que cumpla con la ley.
5.- ¿Qué acciones administrativas considera usted necesarias para dar solución a esta problemática?	<b>Abogado 5:</b> Libre ejercicio profesional; <b>R:</b> Primero oficiar a los perjudicados, con una normativa o sustento administrativo que tenga la debida motivación proceda conforme a derecho.

Elaboración propia

Fuente: Entrevista-Anexo 1

### 4.3 Análisis de los resultados

En referencia a la muestra de profesionales de derecho en libre ejercicio que fueron entrevistados luego de la temática planteada, se conoce el conflicto que por concepto de foto multas en el noveno fotorradar entre enero de 2020 y julio de 2021 fue de conocimiento público, todos en sus respuestas coincidieron que causo sorpresa que la municipalidad y la empresa privada se encontrarán hayan llegado a instancias legales y no precisamente por la terminación del contrato, sino más bien por la pretensión de

cobrar de manera ilegal valores generados por foto multas, e incluso una de las entrevistadas manifestó que esas vías no son competencia de la municipalidad y ordenaron el retiro del fotorradar en el 2022. Todos los entrevistados coinciden que se vulneraron los derechos de los conductores que fueron notificados en aquella época porque las fechas de las infracciones fueron anteriores, y la norma establece que únicamente es permitido realizar la notificación tres días posteriores de cometida la infracción. En la tercera pregunta los profesionales indican que tienen conocimiento que los valores recaudados por este concepto aún no han sido devueltos, incluso la administración anterior inició con un proceso de devolución el cual nunca se concretó y allí quedó. Todos los profesionales del derecho indicaron que es necesario de un acto administrativo para la devolución de los valores pagados por las multas generadas en el noveno fotorradar, el mismo que debe realizarse bajo el amparo de la norma legal vigente y finalmente indicaron que la actual administración municipal de considerarlo pertinente conforme a las competencias que le confiere la ley puede dar una solución eficaz y eficiente a esta problemática en la cual se han visto afectados los ciudadanos que cometieron una infracción de tránsito en una vía que no es competencia de la municipalidad de Ambato y le corresponde su control al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Con el análisis general de las entrevistas realizadas a los profesionales de derecho en libre ejercicio es ejecutable la realización de un Acto Administrativo de que tenga como objetivo la devolución de las multas cobradas, en perjuicio de los derechos de las personas notificadas para evitar la vulneración del derecho a la defensa

#### **4.3 Discusión de resultados**

Una vez que se analizado cada una de las variables que sustentan el trabajo de titulación, es momento de exponer los principales resultados obtenidos de la presente investigación para lo cual señalo lo siguiente:

Con las diferentes contextualizaciones y el aporte de tratadistas, sentencias y libros se tiene una comprensión clara respecto a las notificaciones y sus requisitos esenciales para su plena validez, así también la aplicación de la garantía constitucional del derecho a la defensa que tiene una estrecha relación con el debido proceso, esto con la finalidad de obtener un resultado justo, equitativo e imparcial y debidamente motivado respetando los derechos de las

personas con un trato igual emitido por un órgano jurisdiccional competente para lograr precautelar los intereses de las partes, siguiendo el procedimiento adecuado determinado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El debido proceso conlleva un mínimo de presupuestos y condiciones que debe observar un sin número de principios no solamente como un deber sino más bien con el propósito de obtener un resultado justo y equitativo para brindar al procesado la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez competente respetando todos sus derechos constitucionales en el desarrollo de un proceso legal.

Entender la problemática que se ha generado para los conductores de los vehículos que han excedido los límites de velocidad permitidos en las vías públicas y que son regulados con foto sensores por los organismos competentes quienes por medio de la contratación pública, la suscripción de un contrato y mediante un estudio técnico minucioso determinan su ubicación, porcentajes de ganancia, objeto, costos, penalidades y todas las formalidades legales para la emisión de notificación y generar una obligación pecuniaria con la administración pública.

Mediante el análisis del procedimiento y normativa legal que emplean países como Colombia, México, y Chile que también tienen foto sensores en las vías públicas para prevenir accidentes de tránsito y brindar seguridad vial, todos aplican multas pero tienen un diferente proceso para su cobro la obligación con la administración pública incluso se genera de manera automática, no tienen derecho a la apelación una vez que eran notificados de manera personal la obligación ya estaba impuesta mientras que esta contravención de tránsito aquí en el Ecuador si tiene derecho a impugnar en el término de tres días posteriores de la notificación por medios electrónicos.

El derecho a la defensa de los ciudadanos si fue vulnerado por parte de la empresa privada Safety ya que al ganar una acción de protección en primera instancia procedió a notificar vía electrónica utilizando un dominio institucional del GAD

Municipalidad de Ambato pretendió cobrar miles de dólares para su beneficio, muchos conductores se han visto muy afectados ya que en el sistema de consulta de multas y cuando quería matricular su vehículo se visualizaba una multa ya sea de una salario básico unificado, o del 30% del mismo que si no cancelaba no podía realizar su revisión vehicular mucho menos proceder a matricular el automotor, poder obtener un incremento de cupo o renovar el permiso de operación.

El acto normativo emitido por la administración pública produce efectos jurídicos generales y de estricto cumplimiento ya que esta declaración unilateral y ejecutiva tiende a crear, reconocer, modificar e extinguir una situación jurídica en este caso concreto lo que se pretende es la devolución de los valores pagados por concepto de foto multas en el noveno foto sensor, pero de una más rápida y eficiente aplicando todos los principios propios de la entidad.

Este acto normativo propuesto produce efectos singulares, directos e indirectos que conllevará a la emisión de una resolución administrativa motivada en derecho y con las características propias para su validez, siguiendo el procedimiento pertinente un funcionario administrativo tendrá la responsabilidad de la emisión de una resolución administrativa positiva a favor del administrado ya que con la devolución de los valores pagados podrá hacer otros trámites administrativos y sentir que no se le ha vulnerado su derecho a la defensa.

Es por ello que dentro de este apartado se visualizan los resultados que se obtuvieron mediante la aplicación de encuestas a los 50 profesionales del derecho del cantón Ambato a través de un PAS; y, además entrevistas a 2 concejales del cantón Ambato porque forma parte del cuerpo legislativo para determinar la ineficiencia y despreocupación de contar con la elaboración de un acto administrativo de carácter administrativo, en base al objeto de investigación.

#### **4.4 Propuesta del acto normativo**

Una vez que se analizado toda la información se propone las pautas teóricas y normativas para la aprobación de un acto administrativo que tenga como objetivo la devolución de las multas cobradas, en perjuicio de los derechos de las personas notificadas para evitar la vulneración del derecho a la defensa y este acto administrativo será en los siguientes términos:

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DA-24-025**

#### **ALCALDE/(SA) DE AMBATO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa con las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la

administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 264 ibídem establece que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 55 del COOTAD establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del alcalde, literal i) resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo,

Que, el Art.130 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dice que: “Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. (...)”;

Que, el Art. 33 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”;

Que, el Art. 35 ibídem determina que: “Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas”;

Que, el Art. 65 del Código Orgánico Administrativo determina que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo dice: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el Art. 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos- LOOETA- precisa que, las entidades públicas presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley;

Que, El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito del transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país progresivamente, y que de conformidad con el artículo 4 de este cuerpo normativo se determinó que el cantón

Ambato pertenece al modelo de Gestión A, teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, la Municipalidad de Ambato, el 13 de febrero de 2007, suscribió con el Gobierno Central de Convenio de Transferencia definitiva de funciones en materia de tránsito y transporte terrestre, por el cual asume en forma definitiva, las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades de planificar, organizar y regular el tránsito y el transporte terrestre en el territorio que comprende la jurisdicción cantonal;

### **RESUELVE:**

#### **ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS PAGOS POR FOTOMULTAS POR EL NOVENO FOTO SENSOR**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente acto normativo tiene por objeto establecer el procedimiento de devolución de los pagos por foto multas por el noveno foto sensor.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** El presente acto normativo define el procedimiento para la devolución de devolución de los pagos por foto multas por el noveno foto sensor emitidas desde enero de 2020 hasta julio de 2021.

**Artículo 3.- Periodicidad.-** Las solicitudes de devoluciones de los pagos por foto multas por el noveno foto sensor se efectuará de manera inmediata y una vez que haya sido notificado electrónicamente que su proceso fue admitido a trámite.

**Artículo 4.- Requisitos preliminares previo a la solicitud de devolución.-** En forma previa a la presentación de la solicitud de devolución, el administrado cumplirá con lo siguiente:

- a) Copia certificada de la sentencia por el Juez competente en donde se declare inocente al administrado por vicios legales en la notificación por concepto de foto multas impuestas por los sistemas tecnológicos.
- b) Esperar la notificación al correo electrónico del acto de inicio emitido por el

GAD Municipalidad de Ambato que ha pagado multas por infracciones detectadas por los fotos sensores en el cantón de Ambato;

- c) Una vez recibida la notificación imprimir y presentarla conjuntamente con los otros requisitos;

**Artículo 5.- Presentación de la solicitud.-** Los administrados que tengan derecho a la devolución de los pagos por foto multas por el noveno foto sensor presentarán la solicitud de acuerdo al formato publicado en el portal web del GAD Municipalidad de Ambato <http://ambato.gob.ec> y presentarla en la Secretaria de la Dirección de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMA, adjuntando los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Presentar una certificación de la cuenta de ahorros o corriente de cualquier institución del sistema financiero, para la transferencia de los valores devueltos por concepto de foto multas en el cantón Ambato.
- b) Copia de la matrícula del vehículo del infractor que se encuentre a nombre del administrado;
- c) Todas las pruebas que considere necesarias para la devolución de los valores cobrados por el GADMA por concepto de foto multas y que hayan vulnerado su derecho a la defensa.

**Artículo 6.- Resolución y valores objetos de devolución.-** Respecto a la solicitud de devolución de valores la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Movilidad se pronunciará con el correspondiente acto administrativo y la devolución se efectuará a través de una transferencia a la cuenta de ahorros o corriente del sistema financiero a nombre del administrado.

**Artículo 7.- Revisión de la información y proceso de control.-** La revisión y análisis de los valores solicitados se realizará en función de la información que consta en la solicitud y documentación adjunta a ésta, la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Movilidad del GADMA podrá iniciar procesos de control para verificar la información presentada por el administrado.

**Artículo 8.- Responsabilidad del solicitante.-** Los datos consignados por el administrado, en la solicitud de devolución de los pagos por foto multas por el

noveno foto sensor, serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que pudieran iniciarse, por la información inexacta o falsa que cause perjuicio o induzca error o engaño al GAD Municipalidad de Ambato, y de las sanciones correspondientes, de conformidad con la normativa legal vigente.

**Artículo 9.- Del plazo para resolver.-** El plazo para resolver será el previsto y dispuesto en los artículos 132, 203 y 204 del Código Orgánico Administrativo, siguiendo el proceso administrativo que la Ley determina para el efecto.

**Artículo 10.- Plazo de este acto administrativo.-** La presente Resolución Administrativa tiene una vigencia de 180 días a partir de su suscripción.

#### **DISPOSICIÓN ÚNICA**

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en la página web institucional.

**COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.-**

**ALCALDE/(SA) DE AMBATO**

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y BIBLIOGRAFÍA

#### 5.1 Conclusiones

Una vez que se ha realizado el análisis respectivo de la doctrina y la teoría de la notificación y la vulneración del derecho a la defensa se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, de acuerdo a las competencias conferidas en la ley puede viabilizar la creación de un acto normativo de carácter administrativo, que establezca el procedimiento de devolución de los pagos por foto multas generadas en el noveno foto sensor, que fueron ilegalmente notificadas en el período de enero 2020 hasta julio de 2021 y vulneraron el legítimo derecho a la defensa, esto como una forma de reparación por la inobservancia y controversias vertidas entre la entidad pública y empresa privada en la que se vio afectada los ciudadanos.
- Una vez que se ha contextualizado todas las pautas teóricas y normativas para la aprobación del acto administrativo de carácter administrativo que tengan como objetivo la devolución de las multas cobradas que perjudicaron derechos constitucionales, este servirá de precedente para que una empresa privada que mantenga un contrato de concesión de la prestación del servicio no cometa el error de notificar ilegalmente, mientras que la municipalidad resuelva en su totalidad esta problemática que afectado a los ciudadanos que se han visto afectados pecuniariamente y en su legítimo derecho a la defensa.
- Se ha fundamentado que un acto administrativo es válido y viable para la reparación de un derecho que se ha vulnerado a los ciudadanos, basado con las respuestas de las entrevistas realizadas a los profesionales de derecho quienes con sus respuestas afirmativas en la pregunta 4 consideran que es posible.

- Con el análisis de cada uno de los apartados realizadas en esta investigación la ciudadanía puede percibir la importancia de que la actual administración municipal proponga y apruebe un acto administrativo, cuyo el objeto sea la devolución de las multas cobradas.
- Se contextualizó con muchos apartados constitucionales, doctrinarios e internacionales la incidencia de las notificaciones de las multas por los sistemas de foto radar en el cantón Ambato y como estas han vulnerado el derecho a la defensa de las personas, logrando hacer una comparación con otras legislaciones y tener conocimiento de los procedimientos y multas que ejecutan siguiendo las pautas establecidas para el debido proceso.
- Una vez que el ejecutivo reciba el acto administrativo se logrará de manera fehaciente y oportuna la devolución de los pagos por foto multas en el noveno foto sensor resarciendo en parte la vulneración de un principio constitucional como es el derecho a la defensa, lo que conllevará a que los ciudadanos recuperen sus valores económicos y puedan realizar otros trámites administrativos de manera oportuna.

## 5.2 Recomendaciones

- Se sugiere que el ejecutivo del GAD Municipalidad de Ambato acoja el acto normativo para la devolución de los valores pagados por la emisión de foto multas injustificadas en el noveno foto sensor que se encontraba ubicado en la avenida Bolivariana, y que desaparezcan inmediatamente del sistema que se agilite el proceso y se cristalice la entrega del dinero a los ciudadanos perjudicados.
- Como es de conocimiento público un ofrecimiento de campaña de todos los candidatos a la Alcaldía del cantón Ambato fue la de no renovar el contrato del funcionamiento de fotorradars con la empresa privada que en estos 10 años ha generado un sin número de inconvenientes y ha causado pérdidas en turismo, producción, comercio e inversiones para los ciudadanos Ambateños y ecuatorianos que nos visitan y ha logrado cobrar 500 millones de dólares, es deber de la nueva administración ya efectuar los trámites administrativos pertinentes para que no se dé esta renovación ya que la caducidad del contrato fenece en abril de 2024.
- Se recomienda que la entidad competente de planificar, controlar y regular el tránsito en el cantón Ambato analice e implemente las acciones y mecanismos tendientes a tener una seguridad vial y prevención de accidentes de tránsito ya no con los dispositivos de fotorradars que le imponen una multa, sino que los ciudadanos se concienticen y socialice las leyes, normas de conducta y reglas de manera regular tanto a los peatones, conductores, o pasajeros para el buen funcionamiento de la circulación de tránsito y usar correctamente las vías públicas.

## Bibliografía

Acosta, J. (2014). Obtenido de [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)

Acosta, M. (2015). Los peatones y los accidentes de tránsito, en el cantón. 28,29,44.

Obtenido de

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/13694/1/FJCS-DE-870.pdf>

Aguinaga , J. (2021). *Conocimiento general de la acción de protección No. 12283-2021-01280*. Ambato.

AhorraSeguros. (21 de 06 de 2022). *Fotomultas CDMX: Consulta tus adeudos y costos*. Obtenido de [ahorraseguros.mx](http://ahorraseguros.mx)

Almeida , A. (2019). *La suspensión del acto administrativo visto como una excepción en el Código Orgánico Administrativo [Pregrado Universidad de las Américas]*. Obtenido de <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/11770/1/UDLA-EC-TAB-2019-22.pdf>

Andrango, V. (09 de 01 de 2014). Obtenido de [www.pedromoncayo.gob.ec](http://www.pedromoncayo.gob.ec)

Arévalo , E., & Valle, A. (12 de 2022). *Recurso de apelación y derecho a la defensa frente a las contravenciones de*. Obtenido de <http://ve.scielo.org/pdf/is/v7n13/2542-3371-is-7-13-38.pdf>

Asamblea Nacional Registro Oficial No.31 del viernes 07 de julio de 2017. (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Quito: Ediciones Legales.

Asamblea Nacional del Ecuador Registro Oficial Suplemento 303 de 19-oct-2010.  
(03 de 12 de 2019). Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD.

Obtenido de <https://www.cpcs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/cootad.pdf>

Asamblea Nacional del Ecuador Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014.

(17 de 02 de 2021). Código Orgánico Integral Penal. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Asamblea Nacional del Ecuador Registro Oficial Suplemento 398 de 07-ago.-2008.

(21 de 08 de 2018). Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.  
Obtenido de [https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/08/LOTAIP\\_6\\_Ley-Organica-de-Transporte-Terrestre-Transito-y-Seguridad-Vial-2021.pdf](https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/08/LOTAIP_6_Ley-Organica-de-Transporte-Terrestre-Transito-y-Seguridad-Vial-2021.pdf)

Asamblea Nacional Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. (2014).

*Código Orgánico Integral Penal COIP*. Quito: Ediciones Legales.

Asamblea Nacional Registro Oficial Suplemento 303 del 19-oct-2010. (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización).

Quito: Ediciones Legales.

Asamblea Nacional Registro Oficial Suplemento 398 de 07-ago-2008 Reformado el

10 de Agosto de 2021. (2021). Quito : Ediciones Legales.

Asamblea Nacional Registro Oficial Suplemento 731 de 25-jun-2012. (2012).

*Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial* .

Quito: Ediciones Legales.

- Autofact. (2023). *Fotomultas en Colombia ¿Cómo y dónde funcionan?* Obtenido de <https://www.autofact.com.co/blog/mi-carro/comparendos/saber-fotomultas>
- Cabrera, Ó. (2015). Historia y teoría del radar, Capítulo 1. Obtenido de [revistas.urp.edu.pe](http://revistas.urp.edu.pe)
- Callejas, U. T. (2013). *Modelo de Pliegos del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica*. Ambato.
- Camacho , G. (09 de 12 de 2019). *La notificación de los actos administrativos de efectos singulares y el derecho a la certidumbre jurídica en Chile* . Obtenido de [file:///D:/Dsesconcejo/Downloads/renelarrocau,+Corrector+de+estilo,+camacho\\_17.01.2020\\_vf.pdf](file:///D:/Dsesconcejo/Downloads/renelarrocau,+Corrector+de+estilo,+camacho_17.01.2020_vf.pdf)
- Carrillo, M. (2016). *Las contravenciones de tránsito por fotoradar y el derecho a la defensa*. [Tesis. Universidad Técnica de Ambato].
- Chorres, H. (02 de 04 de 2009). *La notificación como condición de eficacia de los actos administrativos. Con especial referencia al derecho administrativo peruano*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v8n15/v8n15a2.pdf>
- Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. Registro Oficial Suplemento 506 del 22 de mayo de 2015. (2015). *Artículo 164- Art 165 [Capítulo II]*. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Comisión de Tránsito del Ecuador. (2013). *Impugnaciones* . Obtenido de <https://www.comisiontransito.gob.ec/impugnaciones/>

Comisión de Tránsito del Ecuador. (28 de 02 de 2015). Manual de Procedimientos generación y Procesamientos de Contravenciones de Tránsito a través de Radares Móviles POP3103.

Consejo Nacional de Competencias. (26 de 04 de 2012). Obtenido de <https://www.emov.gob.ec/sites/default/files/2014%20s2.%29%20cnc.pdf>

Constitución de la República del Ecuador [Const] . (2008). *Artículo 76 [Derechos de protección]*. Quito: Asamblea Nacional República del Ecuador .

Contraloría General del Estado. (15 de 09 de 2021). Obtenido de <https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=56392&tipo=inf>

Convención Intermaerica de Deerchos Humanos. (11 de 02 de 1978). Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (09 de 01 de 2014). Sentencia No. 002-14-SEP-CC. Quito. Obtenido de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J2FsZnJlc2NvJywgXVpZDonYjIzMTgxYzYtN2M0NS00NmY3LWJmZWUtZDZlMmMwNDFINDIyLnBkZid9](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2FsZnJlc2NvJywgXVpZDonYjIzMTgxYzYtN2M0NS00NmY3LWJmZWUtZDZlMmMwNDFINDIyLnBkZid9)

Corte Constitucional del Ecuador. (04 de 06 de 2019). Sentencia No. 71-14-CN/19, de 4 de junio de 2019. Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/e2e6e989-40aa-4293-b7fd-5fab06834c5c/71-14-cn-19-sen.pdf?guest=true>

Corte Constitucional del Ecuador. (20 de 10 de 2021). Sentencia No. 1158-17-EP/21. Quito. Obtenido de

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidkYjI2NzM0NS05MjE2LTQ1ZDMtOGE5Ny03YTg2ZTAyMmYwYmYucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidkYjI2NzM0NS05MjE2LTQ1ZDMtOGE5Ny03YTg2ZTAyMmYwYmYucGRmJ30=)

El Herald. (29 de 05 de 2022). Devolución de multas por noveno fotorradar.

Obtenido de <https://www.elheraldo.com.ec/devolucion-de-multas-por-noveno-fotorradar/>

El Universo . (06 de 01 de 2020). Obtenido de

<https://www.eluniverso.com/noticias/2020/01/02/nota/7673679/estos-son-nuevos-delitos-sanciones-que-tendran-vigencia-junio-2020/>

Euthynoi. (04 de 02 de 2022). *La concepción de acto administrativo en el Ecuador.*

Obtenido de <https://www.dikasteria.com/post/la-concepci%C3%B3n-de-acto-administrativo-en-el-ecuador>

Expreso. (19 de 09 de 2021). Un fotorradar en Ambato es la mina de oro de las

multas. Obtenido de <https://www.expreso.ec/actualidad/fotorradar-ambato-mina-oro-multas-112153.html>

GAD Municipalidad de Ambato. (15 de 09 de 2021). *Municipalidad presenta apelación ante noveno fotosensor.* Obtenido de

<https://ambato.gob.ec/municipalidad-presenta-apelacion-ante-noveno-fotosensor/>

GAD Municipalidad de Ambato. (06 de 06 de 2022). *Fotosensores* . Obtenido de

<https://www.ambato.gob.ec/fotorradares/>

Huaca, M. (2017). Relevancia jurídica de la motivación de los actos. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6012/1/T2505-MDCP-Huaca-Relevancia.pdf>

Juicio No.03283-2022-01209 (07 de 10 de 2022). Obtenido de [http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/5ec31b0a-1c0a-469b-8b81-60f869d33853/REL\\_SENTENCIA\\_004-13-SAN-CC.pdf](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/5ec31b0a-1c0a-469b-8b81-60f869d33853/REL_SENTENCIA_004-13-SAN-CC.pdf)

La Hora. (2020). *Notificación previa es un requisito para el cobro de las fotomultas*. Quito. Obtenido de <https://www.lahora.com.ec/noticias/notificacion-previa-es-un-requisito-para-el-cobro-de-las-fotomultas/>

La Hora. (31 de 12 de 2021). Corre el plazo para retirar noveno fotorradar. Obtenido de <https://www.lahora.com.ec/tungurahua/corre-el-plazo-para-retirar-noveno-fotorradar/>

La Hora. (10 de 03 de 2022). Quedan insubsistentes multas por el noveno fotorradar. Obtenido de <https://www.lahora.com.ec/tungurahua/quedan-insubsistentes-multas-l-noveno-fotorradar/>

Legalité. (2020). 5 elementos de validez del acto administrativo. Obtenido de <http://legalite.fideslaw.ec>

Loaiza , R. (05 de 09 de 2022). Obtenido de [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid0nBQF4HxGLKQBsohz8QKB6koj1BzVCPS1hAeJoGQTbkDUCYcmJiVtUUZDeLkKiHJSI&id=100063509539744](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0nBQF4HxGLKQBsohz8QKB6koj1BzVCPS1hAeJoGQTbkDUCYcmJiVtUUZDeLkKiHJSI&id=100063509539744)

Metro. (03 de 01 de 2023). Obtenido de

<https://www.metroecuador.com.ec/noticias/2023/01/03/los-nuevos-valores-de-las-multas-de-transito-para-este-2023-por-las-infracciones-mas-recurrentes/>

Miramontes, H. (06 de 2017). *Las fotomultas en la CDMX violan la garantía de audiencia previa, en perjuicio de los ciudadanos*. Obtenido de [miramontes.mx](http://miramontes.mx)

Montero, D., & Salazar, A. (2008). *Derecho a la defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>

Moreta, A. (2019). *Procedimiento Administrativo y sancionador en el COA*. Quito. Obtenido de <https://escuelalegalite.com/wp-content/uploads/2022/04/PROCEDIMIENTO-ADMINISTRATIVO-Y-SANCIONADOR-EN-EL-COA.pdf>

Muñoz, F. (2019). *La imposición de multas con foto radar y su incidencia en el derecho a la defensa*. [Tesis. Universidad Regional Autónoma de los Andes].

news ambato. (15 de 09 de 2021). Obtenido de

<https://www.ambatonews.com/2021/09/10/ganancias-en-fotorradares>

News ambato. (07 de 01 de 2022). *Corrupción en fotorradares de Ambato (Parte III)*. Obtenido de <https://www.ambatonews.com/2022/01/07/corruccion-en-fotorradares-de-ambato-parte-iii>

Obando, J. (2020). El debido proceso en las actuaciones administrativas de las fotomultas\*.

- Palma , J. (2021). *Derecho a la defensa en el procedimiento administrativo*.  
Obtenido de <https://rccd.ucf.edu.cu/index.php/aes/article/view/303/328>
- Pliego, A., Corres, D., Cadena , M., & De Anda , P. (21 de 03 de 2017). *CIDE Derecho en Acción* . Obtenido de <https://derechoenaccion.cide.edu/las-fotomultas-una-lectura-critica-y-constructiva/>
- Quito informa.gob.ec. (31 de 03 de 2021). Obtenido de <http://www.quitoinforma.gob.ec/2021/03/31/conozca-que-hacer-si-comete-una-infraccion-captada-por-medios-electronicos/>
- Redalyc. (2020). El debido proceso en las actuaciones administrativas de las fotomultas\*. *Redalyc*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5603/560365773007/>
- Renting Finders. (Septiembre de 2017). Obtenido de <https://rentingfinders.com/glosario/radar/>
- Revista Sur Academi. (2019). *El acto administrativo en el Código Administrativo Ecuatoriano*. Obtenido de [file:///C:/Users/Fanny/Downloads/joromaque,+05\\_Articulo\\_revision\\_03+66\\_75.pdf](file:///C:/Users/Fanny/Downloads/joromaque,+05_Articulo_revision_03+66_75.pdf)
- Rodríguez , M. (2005). Obtenido de [http://www.institutoivia.com/cisev-ponencias/control\\_gestion\\_gt/Miguel\\_Rodriguez.pdf](http://www.institutoivia.com/cisev-ponencias/control_gestion_gt/Miguel_Rodriguez.pdf)
- Rosero, M. (2020). *El derecho a la defensa en las contravenciones de tránsito por foto radares y la citación por medios digitales o electrónicos a los propietarios del vehículo: Analisis de la Sentencia No. 71-14-CN/19*. [Trabajo de investigación. Universidad Tecnológica Indoamérica].

Rueda, M., Cruz, H., Cruz, J., Arrázola, F., Plata, J., Acero, L., & Roubly, S. (2010).

*Derecho Procesal Civil*. Temis.

Sánchez, E. (2012). Hacia un análisis sociológico de la siniestralidad vial. *Redaly*,

09-10. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4959/495950248006.pdf>

Sánchez, M. (2014). *Eficacia y validez del acto administrativo electrónico*. Bogotá.

Obtenido de

[https://www.google.com.ec/books/edition/Eficacia\\_y\\_validez\\_del\\_acto\\_administrati/NAT2DwAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=libros+de+derecho+administrativo+la+notificacion&printsec=frontcover](https://www.google.com.ec/books/edition/Eficacia_y_validez_del_acto_administrati/NAT2DwAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=libros+de+derecho+administrativo+la+notificacion&printsec=frontcover)

Sánchez, M. (2015). *El derecho a la buena administración electrónica*. Valencia.

Obtenido de

<https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/50882/Tesis%20version%20final%20abierta.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Serrano, E. (2013). La notificación de los actos administrativos en la jurisprudencia.

En E. Serrano. Madrid. Obtenido de

[file:///D:/Dsesconcejo/Downloads/Dialnet-](file:///D:/Dsesconcejo/Downloads/Dialnet-LaNotificacionDeLosActosAdministrativosEnLaJurispr-2111797.pdf)

[LaNotificacionDeLosActosAdministrativosEnLaJurispr-2111797.pdf](file:///D:/Dsesconcejo/Downloads/Dialnet-LaNotificacionDeLosActosAdministrativosEnLaJurispr-2111797.pdf)

Tardío, J. (2011). *Lecciones de Derecho Administrativo*. Alicante: Editorial Club

Universitario. Obtenido de

[https://www.google.com.ec/books/edition/Lecciones\\_de\\_Derecho\\_Administrativo\\_Acto/rOsp7Wg0UMMC?hl=es&gbpv=1&dq=libros+de+derecho+administrativo+la+notificacion&printsec=frontcover](https://www.google.com.ec/books/edition/Lecciones_de_Derecho_Administrativo_Acto/rOsp7Wg0UMMC?hl=es&gbpv=1&dq=libros+de+derecho+administrativo+la+notificacion&printsec=frontcover)

Torres , L. (2021). *La afectación a la validez de los actos administrativos por falta de motivación [Magister Universidad Regional de los Andes ]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12244/1/ACTFMDDA006-2021.pdf>

Universidad de Valencia. (27 de 03 de 2015). El porqué de los radares Efectividad de los radares como medida de control de velocidad. Obtenido de [revista.dgt.es](http://revista.dgt.es)

Viions. (01 de 12 de 2020). *Cómo funcionan las cámaras de control automatizado de velocidad*. Obtenido de <https://www.viionsystems.com/index.php/es/noticias/how-automated-speed-cameras-work-1>

Villacis de la Cueva, F. (2021). *La impugnabilidad de actos administrativos por medio del recurso de apelación: Naturaleza jurídica y eficacia [Pregrado, Universidad Católica del Ecuador ]*. Repositorio institucional. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec>

## **ANEXOS**

### **Anexo 1: Entrevista aplicada a los profesionales de derecho en libre ejercicio**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**CENTRO DE POSGRADOS**  
**MAESTRIA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**ENTREVISTA:** Aplicada a profesionales de derecho del cantón Ambato.

**INSTRUCCIONES:**

- Por favor, dedique unos minutos a responder el pliego de preguntas.
- Es importante que sea totalmente sincero en sus respuestas.
- Conteste según usted considere pertinente.

**PREGUNTAS:**

1.- ¿Conoce usted el conflicto que generó la notificación por concepto de foto multas en el noveno fotorradar entre mayo de 2020 y julio de 2021?

2.- ¿Qué derechos cree usted que se vulneró a los conductores notificados y por qué?

3.- ¿Tiene usted conocimiento si se han recaudado valores por esta notificación?

4.- ¿Considera usted que es necesario crear un acto administrativo para la devolución de valores pagados por las multas generadas en el noveno fotorradar entre enero de 2020 y julio de 2021?

5.- ¿Qué acciones administrativas considera usted necesarias para dar solución a esta problemática?

***DISTINGUIDO ABOGADO LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO  
AGRADECE SU COLABORACIÓN.***

## Anexo 2: Detalle de citación de infracción por exceso de velocidad y detalle de pago

### Detalle de Citación

No. Citación:	A15907481942020	Placa:	TBD8403
Documento:	LIC - 0201557212	Fecha de Emisión:	29-05-2020 05:29:54
Tipo:	INFRACCION / CITACION	Clase:	
Observación:	SPEED CAMERA INFRACCION NUM A15907481942020 - AMBATO - VELOCIDAD: 45.00		
Rubro:	Art. 389 - Lit. 06 - COND.EXCEDA DENTRO RANGO MODERADO LIMITES DE VELOCIDAD		
Entidad:	DTM-DIRECCIÓN DE TRÁNSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE AMBATO	Puntos Perdidos:	0
Agente de Tránsito:		Lugar:	Av. Bolivariana y Pedro Echeverría
Provincia:	TUNGURAHUA	Localidad:	AMBATO
Zona:	-		
Distrito:	-	Circuito:	-
Origen:	FOTORADAR	Tipo:	CITACIÓN

### Detalle del Pago

Fecha de Pago:	21/04/2021 15:28:25
Lugar de Pago:	Agencia:QUITO-CAJA1 Lugar:PRODUBANCO, (Ingreso: 504562), Ofic:ATM - CENTRO REVISION VEHICULAR NORTE Nota Credito: Fecha Caja:21/04/21
Comprobante de Pago:	51100199

### Imágenes Relacionada a la Multa



**Anexo 3: Detalle de citación de infracción por exceso de velocidad y detalle de pago**

OSWALDO Puntos: 30

## Detalle de Citación

<b>No. Citación:</b>	A15889312732020	<b>Placa:</b>	TBD8403
<b>Documento:</b>	LIC - 0201557212	<b>Fecha de Emisión:</b>	08-05-2020 04:47:53
<b>Tipo:</b>	INFRACCION / CITACION	<b>Clase:</b>	
<b>Observación:</b>	SPEED CAMERA INFRACTION NUM A15889312732020 - AMBATO - VELOCIDAD: 43.00		
<b>Rubro:</b>	Art. 389 - Lit. 06 - COND.EXCEDA DENTRO RANGO MODERADO LIMITES DE VELOCIDAD		
<b>Entidad:</b>	DTM-DIRECCIÓN DE TRÁNSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE AMBATO	<b>Puntos Perdidos:</b>	0
<b>Agente de Tránsito:</b>		<b>Lugar:</b>	Av. Bolivariana y Pedro Echeverría
<b>Provincia:</b>	TUNGURAHUA	<b>Localidad:</b>	AMBATO
<b>Zona:</b>	-	<b>Circuito:</b>	-
<b>Distrito:</b>	-	<b>Tipo:</b>	CITACIÓN
<b>Origen:</b>	FOTORADAR		

### Detalle del Pago

<b>Fecha de Pago:</b>	21/04/2021 15:28:25
<b>Lugar de Pago:</b>	Agencia:QUITO-CAJA1 Lugar:PRODUBANCO, (Ingreso: 504562), Ofic:ATM - CENTRO REVISION VEHICULAR NORTE Nota Credito: Fecha Caja:21/04/21
<b>Comprobante de Pago:</b>	51100199

### Imágenes Relacionada a la Multa



### Anexo 3: Detalle de citación de infracción por exceso de velocidad y detalle de pago

## Detalle de Citación

<b>No. Citación:</b>	A15913515652010	<b>Placa:</b>	TBD8403
<b>Documento:</b>	LIC - 0201557212	<b>Fecha de Emisión:</b>	05-06-2020 05:06:05
<b>Tipo:</b>	INFRACCION / CITACION	<b>Clase:</b>	
<b>Observación:</b>	SPEED CAMERA INFRACTION NUM A15913515652010 - AMBATO - VELOCIDAD: 58.00		
<b>Rubro:</b>	Art. 386 - Lit. 03 - EXCEDER LÍMITE DE VELOCIDAD FUERA DEL RANGO MODERADO		
<b>Entidad:</b>	DTM-DIRECCIÓN DE TRÁNSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE AMBATO	<b>Puntos Perdidos:</b>	0
<b>Agente de Tránsito:</b>		<b>Lugar:</b>	Av. Bolivariana y Pedro Echeverría
<b>Provincia:</b>	TUNGURAHUA	<b>Localidad:</b>	AMBATO
<b>Zona:</b>	-	<b>Circuito:</b>	-
<b>Distrito:</b>	-	<b>Tipo:</b>	CITACIÓN
<b>Origen:</b>	FOTORADAR		

## Detalle del Pago

<b>Fecha de Pago:</b>	21/04/2021 15:28:25
<b>Lugar de Pago:</b>	Agencia:QUITO-CAJA1 Lugar:PRODUBANCO, (Ingreso: 504562), Ofic:ATM - CENTRO REVISION VEHICULAR NORTE Nota Credito: Fecha Caja:21/04/21
<b>Comprobante de Pago:</b>	51100199

### Imágenes Relacionada a la Multa



**Anexo 4: Comprobantes de registro de pago por parte del GAD Municipalidad de Ambato a la Empresa Privada Safety Enforment Seguridad Vial S.A SAFENFORMA DTTM-20-0329 del porcentaje correspondiente.**

COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO			
Institucion:	930 GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO	Reporte:	mpComprobanteGastos.rdc
U. Ejecutora:	9999 MUNICIPIO DE AMBATO - PLANTA CENTRAL	Fecha Elaboración:	No. CUR No. Original
Unid. Desc:	0000	017 02 2020	768 656
Tipo Documento Respaldó:	Clase Documento:	No.:	No. Expediente:
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS	SOLICITUD DE COMPRA O DE SERVICIOS	DTTM-20-0329	304
Clase de Registro:	DEVENGADO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS
Beneficiario:	170474187001 SAFETY ENFORCEMENT SEGURIDAD VIAL S.A. SAFENFORMA		

COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO			
Institucion:	930 GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO	Reporte:	mpComprobanteGastos.rdc
U. Ejecutora:	9999 MUNICIPIO DE AMBATO - PLANTA CENTRAL	Fecha Elaboración:	No. CUR No. Original
Unid. Desc:	0000	017 02 2020	768 656
Tipo Documento Respaldó:	Clase Documento:	No.:	No. Expediente:
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS	SOLICITUD DE COMPRA O DE SERVICIOS	DTTM-20-0329	304
Clase de Registro:	DEVENGADO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS
Beneficiario:	170474187001 SAFETY ENFORCEMENT SEGURIDAD VIAL S.A. SAFENFORMA		

AFECTACION PRESUPUESTARIA										
PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBO	FTE	ORG	N. Pres.	DESCRIPCION	MONT O
03	00	000	004	53607	1801	002	0000	0000	Servicios Técnicos Especializados	114.790,78
TOTAL PRESUPUESTARIO										114.790,78
IVA										13.774,90
SUB - TOTAL										128.565,68
RETENCIONES IVA										2.754,97
TOTAL DEDUCCIONES PRESUPUESTARIO										2.295,91
TOTAL A PAGAR										123.514,90

DEDUCCIONES		
102	RETENCION 2% IR SERVICIOS	401,75
102	RETENCION 2% IR SERVICIOS	288,38
102	RETENCION 2% IR SERVICIOS	376,67
102	RETENCION 2% IR SERVICIOS	451,33
102	RETENCION 2% IR SERVICIOS	456,43
102	RETENCION 2% IR SERVICIOS	384,53
TOTAL DEDUCCIONES		2.295,91

SOL: CIENTO VEINTITRES MIL CINCUENTOS CATORCE DOLARES CON 90/100 CENTAVOS

DESCRIPCION: SAFETY ENFORCEMENT SEGURIDAD VIAL S.A SAFENFORMA DTTM-20-0329 20% GASTOS ADMINISTRATIVOS CONTRATO DE CONCESION PARA EL SERV DE REG Y SANCCION DE INFRACCIONES DE TRANSITO VIGENCIA DEL 15-04-2014 AL 15-04-2020 PAGO SEGUNDA LIQUIDACION DE ENERO A JUNIO 2018 INC PAGO ENERO - JUNIO FACT VARRAS ML

8  
14:30

GAD MUNICIPALIDAD AMBATO  
TESORERIA  
18 FEB 2020  
CANCELADO

GAD MUNICIPALIDAD AMBATO  
 REVISADO CADUDDO  
 EXISTE  
 DEUDA  
 12 17 FEB 2020  
 FIRMA  
 FINANCIA

DATOS APROBACION		
ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
SOLICITADO		
FECHA:		

DATOS APROBACION		
ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
SOLICITADO		
FECHA:		

21.721,90  
 15.568,44  
 20.421,18  
 24.391,97  
 21.812,02  
 19.599,45  
 123.514,90

**Anexo 5: Comprobante de registro de pago por parte del GAD Municipalidad de Ambato a la Empresa Privada Safety Enforment Seguridad Vial S.A SAFENFORMA DTTTSV-2021-0230 48,50%**

COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO				
Institucion:	000 GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO	Reporte:	mpComprobanteGastos.rpt	
U. Ejecutora:	0999 MUNICIPIO DE AMBATO - PLANTA CENTRAL	Fecha Elaboración:	No. CUR	No. Original
Unid. Desc:	0000	013 011 2020	5091	5037
Tipo Documento Respaldado		Clase Documento	No.	No. Expediente
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		SOLICITUD DE COMPRA O DE SERVICIOS	DTTTSV-04-033	2058
Clase de Registro:	DEVENGADO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	
Banco:		Cuenta Monetaria:		
Comprobante:	GASTOS	Numero Operación:	0	
Beneficiario:	179047418701 SAFETY ENFORCEMENT SEGURIDAD VIAL S.A. SAFENFORMA			

COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO				
Institucion:	000 GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO	Reporte:	mpComprobanteGastos.rpt	
U. Ejecutora:	0999 MUNICIPIO DE AMBATO - PLANTA CENTRAL	Fecha Elaboración:	No. CUR	No. Original
Unid. Desc:	0000	013 011 2020	5091	5037
Tipo Documento Respaldado		Clase Documento	No.	No. Expediente
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		SOLICITUD DE COMPRA O DE SERVICIOS	DTTTSV-04-033	2058
Clase de Registro:	DEVENGADO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	
Banco:		Cuenta Monetaria:		
Comprobante:	GASTOS	Numero Operación:	0	
Beneficiario:	179047418701 SAFETY ENFORCEMENT SEGURIDAD VIAL S.A. SAFENFORMA			

AFECTACION PRESUPUESTARIA										
PG	SP	PY	ACT	ITEM	USG	FTE	ORG	N. Post	DESCRIPCION	MONTO
05	00	000	004	530607	1601	002	0000	0000	Servicios Tecnicos Especializados	16,417.24
TOTAL PRESUPUESTARIO										16,417.24
IVA										1,976.07
SUB-TOTAL										18,393.31
RETENCIONES IVA										394.01
TOTAL DEDUCCIONES PRESUPUESTARIO										431.47
TOTAL A PAGAR										17,961.83

DEDUCCIONES		
102	RETENCION 2% IR SERVICIOS	451.47
TOTAL DEDUCCIONES		451.47

SON: **DECSETE MIL QUARENTA Y UN DOLARES CON 83/100 CENTAVOS**

DESCRIPCION: SAFETY ENFORCEMENT SEGURIDAD VIAL S.A. SAFENFORMA, DTTTSV-04-033, 48,50% DEL CONTR. DE CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERV. DE REG Y SANCIÓN DE INFRAC DE TRANSITO (VIG DEL. 04-04-2014 AL 04-04-2024) PAGO CORRESP A PAGOS EN LINEA Y CONVINO DE PAGO AÑO Y SEPT 2018 y PAGO AÑO SEPT 2016 FACIT 25836.

GAD MUNICIPALIDAD AMBATO  
TESORERIA  
17 NOV 2020  
**CANCELADO**

DATOS APROBACIÓN		
ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
SOLICITADO		
FECHA:		
	Funcionario Responsable	Director Financiero

DATOS APROBACIÓN		
ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
SOLICITADO		
FECHA:		
	Funcionario Responsable	Director Financiero